

ROL N° 166-2004 FALLADA 2 JUZGADO CIVIL DE LA SERENA

JUEZ: RAMIREZ GONZALEZ CARLOS SECRETARIO: SCHMIDLIN GACITUA EMA

GESTION VOLUNTARIA

SOLICITANTE : CALDERON GONZALEZ CRISTINA ANGELICA
CAUSANTE : TORRES ROSSEL MARCELO ADRIAN

APODERADO PATROCINANTE TORRES BUSTOS HECTOR HERNAN

APODERADO:

MATERIA: Bienes raices, reclamo negativa del Conservador

FECHA DE INICIO: 20/07/2004

USO JUZGADO

20-73
29-34
29-41

USO ILTMA. CORTE DE APELACIONES

USO OTRO ORGANISMO

USO EXCMA. CORTE SUPREMA





11

CERTIFICADO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA COPIA AUTORIZADA QUE SE TENIO A LA VISTA
03 OCT 2003
LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO

12

En Talleres, Republica de Chile, a treinta y cinco
día del mes de noviembre cincuenta y cinco, ante
mi, Daniel Paul Zalduendo Maltés, Notario Publico
y Conservador del departamento de Huasco y Testi-
gos que se nombran a la conclusión comparecen de
una parte como vendedor don Laureano Calderon Va-
lencia, Chileno, agricultor, casado con doña Valencina
del Tránsito Ossandón, jóvenes domiciliados en San
Felix, lugar El Borral, de este departamento de Tránsi-
to en esta ciudad, cédula de identidad numero vein-
tidós mil cuatrocientos cincuenta y siete del Gabinete
de Talleres, debidamente autorizados por su conyu-
ge nombrada, quien tambien comparece al final de esta es-
critura y de la otra parte como comprador don Dio-
nisis Calderon Valencia, chileno, agricultor, solte-
ro, de igual domicilio, cédula de identidad numero
veintiocho mil ochocientos veintiocho del Gabinete
de Talleres, ambos mayores de edad, quienes acen-
ditaron identidades exhibiendo los carnets ya valida-
dos y expusieron: Don Laureano Calderon Valencia
cede, vende y transfiere a favor de Dionisis Balde-
ron Valencia, quien compra y acepta para si-
mismo terrenos, ervejo, abito apto para pastaje y
leña que posee en el sector rural de San Felix
al interior, en el punto denominada "Matancilla"
Comuna de Talleres, provincia de Atacama, de-
partamento de Huasco, que describe como sigue:
por el poniente, al partir del punto denominado
Granca de Jiro hacia el sur los lomas que divi-
den Matancilla y Huachacán, hasta llegar al cerro

compra Venta
Dionisis Cal-
deron Valen-
cia a
Laureano Cal-
deron Valenc

RICARDO OLIVERA
NOTARIO PUBLICO
VALPARRAISO
La Serena
Morande Miranda
conforme
original
Archivero
Judicial

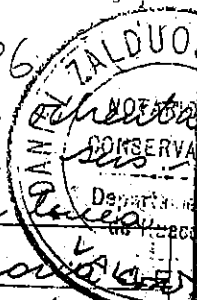


\$ 10.-

Diez Pesos

386

Mescentro



1954 - 55



del Zapado, por el sur, hacia el oriente la de La Tunilla, hasta llegar a la línea divisoria con la República Argentina, por el oriente, la misma línea de la frontera con la República Argentina hasta llegar a Los Altos de Plutarco, por el norte, hacia el poniente, la loma que forma los dos rios Potrerillos y Matancilla hasta enfrentar el punto ya mencionado Tranca de Piedra. - El precio se ha convenido en la cantidad de cien mil pesos que el vendedor declara tenerlos recibidos del comprador a su entera satisfacción, en dinero efectivo, moneda legal del país, dando en consecuencia por totalmente cancelado el precio de venta. - Declara el vendedor que el terreno materia del contrato lo posee por más de treinta años, uniéndolo la posesión a la de sus antecesores como vendad de dueños, extrayendo leña y echando a pastar sus animales pagando las contribuciones tanto fiscales como municipales y se encuentra señalado en el Rol de Avalúos con el número tres mil cuarenta y dos a nombre de Juan Bautista Ossandón, con el nombre de Estanella en vez de Matancilla, por error de la persona que suministró los datos para pagar las contribuciones. - El terreno vendido se riega ^{en parte} por los canales Zapado Sur, Zapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, incluyéndose en la presente venta, sus derechos de agua en los canales referidos. - Los contratantes dejan especial constancia que desde luego el comprador



[Signature]

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DE LA COPIA AUTORIZADA
QUE HE TENIDO A LA VISTA

03 OCT 2003

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO
COPIA

toma posesión material del terreno comprado
y localizado dentro de los límites ya señalados
sin tener ninguna objeción que hacer al (pact) con
trato pactado. - Finalmente faculta al portador
de copia autorizada de esta escritura para re-
querir y firmar ante el conservador respectivo la
inscripción correspondiente, anotaciones y sub-
inscripciones que sean menester. Esta inscrip-
ción se hará en conformidad al artículo en
cuenta y otro del Reglamento del conservador de
Bienes Raíces, para lo cual se faculta al porta-
dor pida para los trámites legales los carteles de
rigor para dicha diligencia. - Presente a este ac-
to doña Felicia del Tránsito Ossandoni Jeminez,
chilena, dueña de casa, domiciliada en San Fe-
lit, y accidentalmente en esta ciudad, ma-
yor de edad, - quien acredita iden-
tidad con los testigos instrumenta-
les y expuso: (que) que autoriza y da su con-
sentimiento, al contrato que por esta escritura se
celebra su marido don Laureano Calderon Valencia, en
los terminos relacionados. - La Contribución a los Bienes
Raíces se acredita con el siguiente comprobante
que se inserta: "Año mil novecientos cincuenta
y cinco. - Primer semestre. - Tesoreria Comunal de Valle-
nar. - Contribución Bienes Raíces. - Comprobante de Pago.
Ossandon Juan Bta. - Estancia. - Bta. R. - Número del
Fol. tres mil cuarenta y dos. - Avalúo mil de peso.
cuatrocientos diez. - Avalúo imponible: mil de peso.
cuatrocientos diez. - Base mil quinientos cincuenta.

[Signature]

Conforme

OTVAREZ original

Archivero

NOTARIA PUBLICA

La Serena

RICHARDO

VALLENAR

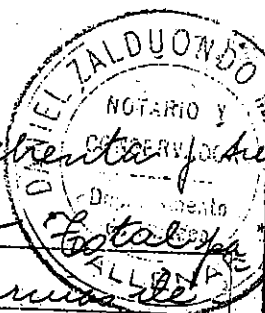


\$ 10.-

Diez Pesos

387

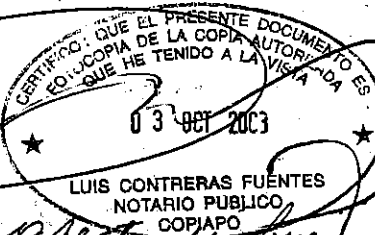
Mercenlo obrenta



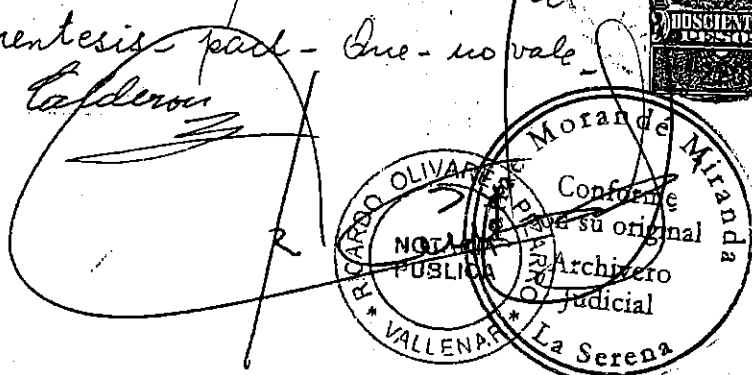
tribucion semestral: trescientos dieciseis. - Hay dos firmas ilegibles y un sello de la Tesoreria Comunal de Valdivia. - Conforme. - La presente escritura no esta opuesta al impuesto de transferencia segun el siguiente comprobante: "Certificado de exencion. - Numero veintisiete. - Certifico: que la escritura publica de compra venta suscrita entre don Dionisio baldewi Valencia como comprador y don Laureano baldewi Valencia como vendedor ante el Notario de Valdivia don Daniel Zalduondo Mo. y que se refiere al total del predio ubicado en Estancilla enrolado a nombre de Juan Bta. Ossandon, y signado en el Rol de la Comisura de Valdivia con el numero tres mil cuarenta y dos, esta exenta del impuesto que grava a los contratos de compra venta en conformidad a lo dispuesto en el articulo octavo de la Ley de Censos, Estampillas y Papel Sellado por tener dicho predio un valor vigente inferior a cien mil pesos. - Precio de venta cien mil pesos. - Valdivia, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. - Hay una firma ilegible y un sello de Impuestos Internos. - Conforme. - Se copia el siguiente comprobante. Numero doscientos treinta y uno. - Certifico: que don Laureano baldewi Valencia, agricultor, domiciliado en San Felix, lugar El Boral, ha dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias de la Ley de la Renta; se otorga el presente certificado, a pedido del interesado, valido solamente para ser presentado a la Notaria de Valdivia para especificar.

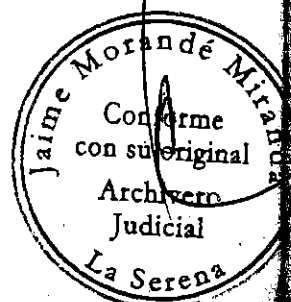


(3)



Para venta de un terreno raíz - no afecta después
to complementario. - Vallena, treinta de abril
de mil novecientos cincuenta y cinco. - Hay
una firma ilegible y un sello de Impuesto In-
terno. - Conforme con los tres documentos que
devolví al interesado. - En comprobante, previa
lectura firmada con los testigos de este domicilio
don Eduardo Sapiain Luarte y doña Inés Sapiain
Quayur. - Se da copia pagandose al maíser
de esta escritura en estampillas la cantidad
de doscientos cuarenta ^{cuarenta centavos} y dos pesos por impuesto fis-
cal. - Se paga además cinco pesos por la ley
diez mil quinientos doce y tres pesos por contri-
bución notarial. - Antes de firmar declaró el
vendedor que la venta se hace en el estado en
que actualmente se encuentra el predio vendido
con todas sus usas, costumbres y servidumbres, li-
bre de gravámenes y prohibiciones obligando
se al saneamiento y evicción en conformidad
a la ley. - Asimismo antes de firmar el notario
suscrito interrogo expresamente al vendedor
don Laureano Calderón Talencia, si recibí
la cantidad de cien mil pesos, valor de la ven-
ta, respondiendo que dicha cantidad la
recibió conforme lo indica esta escritura. - Dy-
go. - Entre líneas cuarenta centavos - vale. - Entre líneas - mil
de más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco ki-
lómetros de ancho y - vale. - Enmendado - posee - vale. - Entre
líneas - en parte - vale. - Entre parentesis - parte - que - no vale.
Enmendado treinta - vale. - Laureano Calderón





[Página Principal](#) | [Hotmail](#) | [Compras](#) | [Grupos](#) | [Messenger](#)Búsqueda en el Web: ☒ ¡Haz clic aquí!

HOTMAIL



Hotmail

Hoy

Correo

Contactos

rubiasexy294@hotmail.com

[Boletines gratuitos](#) | [Oferta](#)[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#) | [Eliminar](#) | [Bloquear](#) | [No deseado](#) | [Colocar en carpeta](#)

De: marcelo torres rossel <m_torres_2@hotmail.com>

[Bandeja de entrada](#)

Enviado el: Monday, July 19, 2004 8:34:02 PM

Para: rubiasexy294@hotmail.com

Asunto: indice tesis marcelo torres

TEMA MEMORIA: "El Deber de Diligencia de los Directores de Sociedades Anónimas en la Legislación Chilena"

I. Índice.

1. Introducción.

2. La Sociedad Anónima. Aspectos Generales.

2.1. Concepto y Caracteres de la Sociedad Anónima.

2.2. Participación en Sociedad.

2.3. El Derecho de Asociación. La Sociedad Anónima como Forma Asociativa.

2.4. El Interés Social como Regla de Integración del Contrato.

3. Naturaleza Jurídica del Directorio.

3.1. Normas de Funcionamiento de Directorio.

3.1.1. Las Funciones de Director se ejercen colectivamente.

3.1.2. Modificación introducida por la Ley N° 19.705.

3.2. Vínculo Directores y Sociedad.

3.3. Principio común ordenador: La juridicidad.

4. Estatuto de Deberes de Directores.

4.1. Deberes Fiduciarios. Bases Generales.

4.2. Normas de Mera Conducta u Obligación.

4.3. Obligación de Medios o de Resultado.

5. Análisis del Deber de Cuidado.

5.1. Deber de Cuidado en particular.

5.2. Aspectos esenciales del Deber de Cuidado.

5.2.1. Asistencia Regular.

5.2.2. Voto.

5.2.3. Tabla de la Sesión.

5.2.4. Información suficiente.

5.2.5. Derecho a delegar y confiar en expertos.

5.2.6. Consulta.

5.2.7. Asumir Riesgos.

6. Régimen de Responsabilidad por Culpa.

6.1. Responsabilidad general por culpa o dolo.

6.2. Responsabilidad por culpa presunta. Presunciones establecidas en Ley de Sociedades.

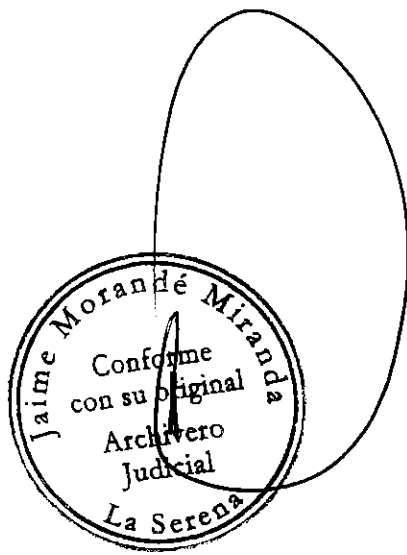
6.3. Regla de Exención de Responsabilidad "Business Judgement Rule".

7. Fiscalización y Control sobre Directores.

file://A:\MSN%20Hotmail%20-%20Mensaje.htm

19-07-2004





Stano

8. Visión de la Jurisprudencia.
 - 8.1. Jurisprudencia Judicial.
 - 8.2. Jurisprudencia Administrativa.

9. Conclusiones.

II. Bibliografía.

- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Constitución Política de la República.
- De la Sociedad Anónima y la Responsabilidad Civil de los Directores. Guillermo Carey Bustamante. Editorial Universitaria. 1992.
- Derecho de Daños. Diversos Autores. Editorial Lexis-Nexis Chile. 2002.
- Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas. Hernán Corral Talciani. 2003. Documento de Trabajo N° 54. Universidad de los Andes.
- Responsabilidad Civil de Directores de Sociedades Anónimas. En Responsabilidad Civil del Empresario. Carlos Concha Gutiérrez. Universidad de los Andes.
- Sociedades. Alvaro Puelma Accorsi. Editorial Jurídica de Chile.
- Personas Jurídicas. Alberto Lyon. Editorial Universidad Católica.
- Derecho de las Obligaciones. Karl Larenz. Madrid. 1958.
- La Responsabilidad Civil de los Directores y Gerentes de las Sociedades Anónimas y Empresas Bancarias. Folleto del Colegio de Abogados de Chile. Claudio Illanes Ríos. Santiago. 1998.
- Derecho Administrativo. Eduardo Soto-Kloss. Editorial Jurídica de Chile.
- Los Derechos Constitucionales. Enrique Evans de la Cuadra. Editorial Jurídica de Chile.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. XXI Edición.
- Sociedades Anónimas. El Organo de Gestión. Miguel A. Sasot Betes y Miguel P. Sasot. Editorial Abaco.
- Administración Societaria. Julio C. Otaegui. Editorial Abaco.
- Informe en Derecho sobre Responsabilidades por Actos de Gestión y Representación. Fernando Fueyo. Santiago. 1984.
- Informe en Derecho Conflicto de Intereses en las Sociedades. Profesor Alberto Lyon Puelma. Trabajo presentado a la Fundación Fernando Fueyo.
- Circulares de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Resoluciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Revista de Derecho y Jurisprudencia.
- Apuntes Seminario Operación con Conflicto de Interés. Universidad de los Andes. Septiembre 2002. Diversos Autores.
- Apuntes Seminario Responsabilidad de Directores y Gobiernos Corporativos. Profesor Gastón Mansilla. 2002.
- William T. Allen. Defining the Role of Outside Directors in an Age of Global Competition. Director's Monthly. November. 1992.
- Corporate Director's Guidebook. Committee on Corporate Laws Section of Business Law. American Bar Association.
- Fundamentals of Corporate Governance. Gregory V. Varallo & Daniel A. Dreisbach. American Bar Association.

MSN Concierge te permite hacer tus compras en Estados Unidos y coordinar envíos a Latinoamérica y el caribe sin salir de tu casa. Haz clic aquí



▲ | ▼ | ✕ | Bandeja de entrada

MSN - Más Útil Cada Día

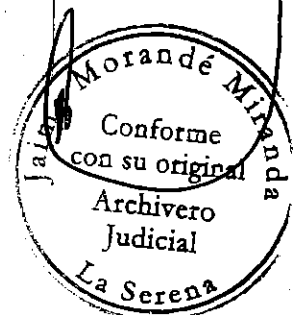
[Página Principal](#) | [Hotmail](#) | [Buscar](#) | [Compras](#) | [Grupos](#) | [Messenger](#)

Cor

© 2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. CONDICIONES DE USO Declaración de privacidad aprobada por TRUSTe

file:///A:/MSN%20Hotmail%20-%20Mensaje.htm

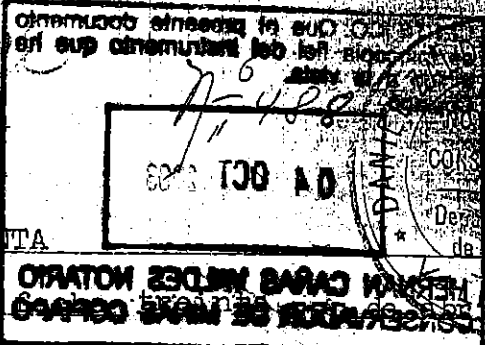
19-07-2004







\$ 2.
DOS PESOS



1954 - 55



Certifico, que por escritura de
presente año, otorgada ante mí, Daniel Raul Zalduondo Maltés,
Notario Público y Conservador del departamento de Huasco, don
Laureano Calderón Valencia, agricultor, domiciliado en San Felix,
lugar El Corral, de este departamento, debidamente autorizado por
su cónyuge doña Palmira del Tránsito Ossandón Jimenez, dueña de
casa, domiciliada en San Felix, según consta en la misma es-
critura, cedió, vendió y transfirió a favor de don Dionisio Cal-
derón Valencia, agricultor, soltero, domiciliado en San Felix,
por el precio de cien mil pesos al contado, un terreno eriazó
ubicado en el sector rural de San Felix, en el punto denomina-
do Matancilla, Comuna de Vallenar, departamento de Huasco, seña-
lado en el Rol de Avalúos con el número tres mil cuarenta y //
dos, que mide mas o menos treinta kilómetros de largo por vein-
ticinco kilómetros de ancho y deslinda: por el poniente, al par-
tir del punto denominado Tranca de Pico, hacia el sur, la loma
que divide Matancilla y Huachacán hasta llegar al cerro del Ta-
pado; por el sur, hacia el oriente, la línea de La Punilla, hasta
llegar a la línea divisoria con la República Argentina; por el
oriente, la misma línea de la frontera con la República Argen-
tina hasta llegar a Los Altos de Polinario; por el norte, hacia
el poniente, la loma que forma los dos rios Potrerillos y Matan-
cilla hasta enfrentar el punto ya mencionado Tranca de Pico.-
El terreno vendido se riega en parte por los Canales Tapado //
Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, in-
cluyéndose en la venta los derechos de aguas en los canales re-
feridos.-

Se avisa para su inscripción conforme el artículo cin-
cuenta y ocho del

CERTEJO: que el presente documento
es fiel copia del original que he
tenido a la vista.
Copia

04 OCT 2003
HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

Jaime Montané M.
conforme
con su original
Archivero
Judicial

CERTIFICO: Que el presente documento es fotocopia fiel del instrumento que he tenido a la vista.

~~04 OCT 2003~~

**HERNAN CARAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO**

erilico, que por se cefun-
techi, f. n. de. Ab-
presente año, o por bati-
ll. D. n. de. R. el Z. d. n. de.
es. No. n. de. P. n. de. Co-
ador del departamento de
sco. don. J. n. de. V. n. de.
Valencia, agricultor, y su
en San Felipe, J. n. de.
de este departamento
mente autorizado por
de don P. n. de. J. n. de.
ssando Jimenez, don-
sa, domiciliada en San
segun consta en la misma
ura, cedio vendio y trans-
a favor de don D. n. de.
on Valencia, agricultor,
o, domiciliado en San
por el n. de. de. n. de.

certifico que el presente cartel es
tubo fijado en mi oficina desde el
18 de mayo último a hoy habiendo
sido publicado en el periódico de es-
ta ciudad El Eco del Huasco en
los números 3970, 3971 y 3972, en los
días 18, 22 y 25 de junio del presen-
te año -

Talleres, 30 de junio de 1924
Eumendado - numero - vale -

Protocolizado con esta fecha a fo-
jas 625ota. N.º 414 en el Registro
de Instrumentos Públicos, pagán-
dose \$ 72 por impuesto fiscal y \$
105127 y 5. Ley 10627 -

Valencia, 30 de junio de 1955

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 488 DE FECHA 30 de junio 1917.

N° 2264217

Certificado de Avaluación
Depto 00 - Santiago

FECHA DE EMISION, 16 DE JULIO DE 2003

HOJA 1 DE 1

CODIGO 450

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL
(NO ACREDITA DOMINIO DE LA PROPIEDAD)

VALIDO PARA EL 2DO SEMESTRE DE 2003

MUNICIPIO	: ALTO DEL CARMEN
NUMERO DE ROL	: 930-2
DIRECCION O NOMBRE DE LA PROPIEDAD	: MATANCILLA
DESTINO DE LA PROPIEDAD	: AGRICOLA
NOMBRE DEL PROPIETARIO	: CALDERON VALENCIA LAUREANO
EL UNICO TRIBUTARIO	:
VALUO TOTAL	: \$ 216.577
VALUO EXENTO DE IMPUESTO	: \$ 216.577
VALUO AFECTO A IMPUESTO	: \$ 0
ANO TERMINO DE EXENCION	: 1987

AP USO DE SUELO : IV DE SECANO = 8.00 ; VIII DE SECANO = 205.00 TOTAL = 13.00 HAS. -

AVALUO QUE SE CERTIFICA HA SIDO DETERMINADO SEGUN EL PROCEDIMIENTO DE TASACION FISCAL PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, DE ACUERDO A LAS TABLAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, TANTO, NO CORRESPONDE A UNA TASACION COMERCIAL DE LA PROPIEDAD.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

FIRMA

FIMBRE

102MIT YAM317

VER SU CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL DE MANERA GRATUITA EN
EL SITIO DEL SII, WWW.SII.CL





ORD. N° 610,

ANT.: Su carta de fecha 10.11.2003

MAT.: Deslinde sur de la Región

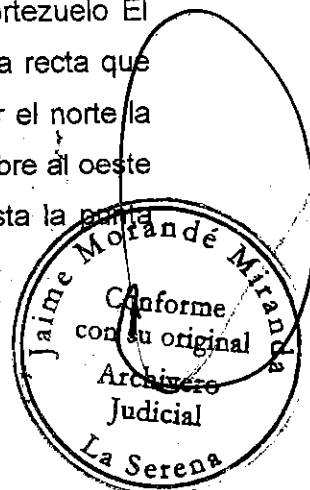
COPIAPO, **13 NOV 2003**

DE : INTENDENTA DE LA REGION DE ATACAMA

A : SR. HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS
CALLE VALLEJO N° 680 DEPTO 14
COPIAPO

En atención a la carta del antecedente, donde Ud. solicita se indique los deslinde de la zona sur de esta región colindante con la parte norte de la Región de Coquimbo, me permito informar a Ud., que por medio del D.L.F N° 1 de 1989 del Ministerio del Interior, artículo 3, se fijó la delimitación específica de la Región de Atacama y cuyo limite sur de conformidad a la normativa citada es el siguiente:

"Al sur : La línea de cumbres que separa las hoyas de los ríos del Carmen y Potrerillos, desde el limite con Argentina hasta la cota 3301; la línea recta que une la cota 3301 con la cota 3677; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada Guachacán, desde la cota 3677, individualizada en la carta del Instituto Geográfico Militar 1:50.000, hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río del Carmen; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Carmen, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada Guachacán hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada Los Choros; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada Los Choros, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río del Carmen hasta la cota 1116; la poligonal que une las cotas 1116; y 1180, pasando por la cota 1124, trigonométricos Chañar y Pajonales y cerros El Guacho y Yerba Buena; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya de la quebrada Pajonales o Desvío Los Choros desde la cota 1180 hasta la cota 693, pasando por el cordón del Zapallar; la poligonal que pasando por la cota 452, une la cota 693 con el cerro Pata de Sapo; la línea de cumbres, desde el cerro Pata de Sapo hasta el cerro Capacho, pasando por el cerro Cachiyuyo, el cordón del Cachiyuyo y el portezuelo El molle; la línea recta que une el cerro Capacho con el cerro Valentín; la línea recta que une el Cerro Valentín con el cerro Blanco; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada Los Choros, desde el cerro Blanco hasta la primera cumbre al oeste del portezuelo de Las ventanas ; y la línea recta, desde dicha cumbre hasta la punta Zorros, junto al Mar Chileno."





Handwritten signature

Por tanto, en merito del deslinde Sur precedentemente
indicado, es lo que informo a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

Handwritten signature



PROVOSTE CAMPILLAY
DE LA REGION DE ATACAMA

DISTRIBUCION:

- La indicada
 - Asesoría Jurídica Intendencia Regional
 - Archivo
- YPC/RMC/mgmv

Large handwritten signature

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL
DE: OND. 610 14744744 CTD
QUE SE ENVIÓ A LA VISTA.

14 NOV 2003

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO
COPIAPO





CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FOTOCOPIA FIEL

DE: Informe Conservador
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

19 JUL 2004

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO

La Serena, 25 de junio de 2004.-

Con relación a sus presentaciones del 14 de noviembre de 2003 y
18 de junio en curso, por la cual reitera su solicitud de
inscripción del inmueble denominado "Matancilla", ubicado
actualmente en la comuna de La Higuera, cumpla con informar a
usted que, para los efectos de practicar la inscripción
solicitada la interesada deberá regularizar el dominio de dicho
predio mediante el procedimiento contemplado en el D.L. Nº 2.695
que fija normas para regularizar la constitución de dominio sobre
la propiedad raíz.-

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de
dicho Decreto Ley que al fijar un tope de 800 UTM (predios
rurales) hace aplicable el artículo 58 del Reglamento de Registro
Conservatorio a los predios agrícolas con avalúo fiscal superior
a 800 UTM, lo que no ocurre en el presente caso, atendido el
certificado de avalúo acompañado.-

Sin perjuicio de lo anterior queda agregada al final del Registro
de Propiedad de este Conservador bajo el Nº 325-04 la última
presentación ya señalada, para los efectos que corresponda.-

En atención a lo expuesto precedentemente y conforme a lo
dispuesto en los artículos 13, 52 Nº 1 y 58 del Reglamento del
Registro Conservatorio, éste último en relación con el artículo
19 del D.L. Nº 2.695/79, a este Conservador no le es posible
acceder a la solicitud de inscripción por usted presentada.-

Se hace devolución de todos los antecedentes acompañados por
carátula Nº 100.000, de este Conservador de Bienes Raíces.-

Saluda atentamente a usted,

SEÑOR

SEÑOR TORRES BUSTOS

ALLEJO 690, DEPTO. 14

LA SERENA





REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

CERTIFICADO DE DEFUNCION

CONSCRIPCION

CHARRARAL

VERO INSCRIPCION

RECTOR

ANO

1974

PREDEFINICION

DIOS

DECLARACION

VALENCIA

13 DE ABRIL DE 1975

PREDEFINICION

DECLARACION

DECLARACION

LA SERENA

LA SERENA

LA SERENA

LA SERENA

LA SERENA

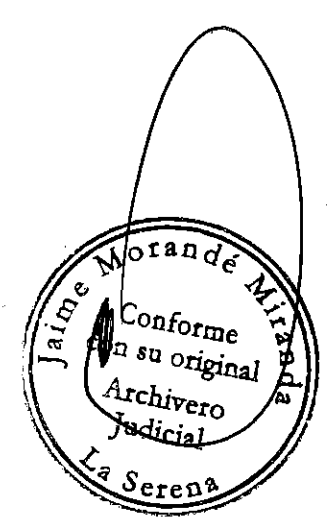
DECLARACION

DECLARACION

DECLARACION

MARIA TERESA CARRERA PACHECO
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
OFICIAL CIVIL JEFE
CHARRARAL

Firma y Sello del Funcionario Autorizado

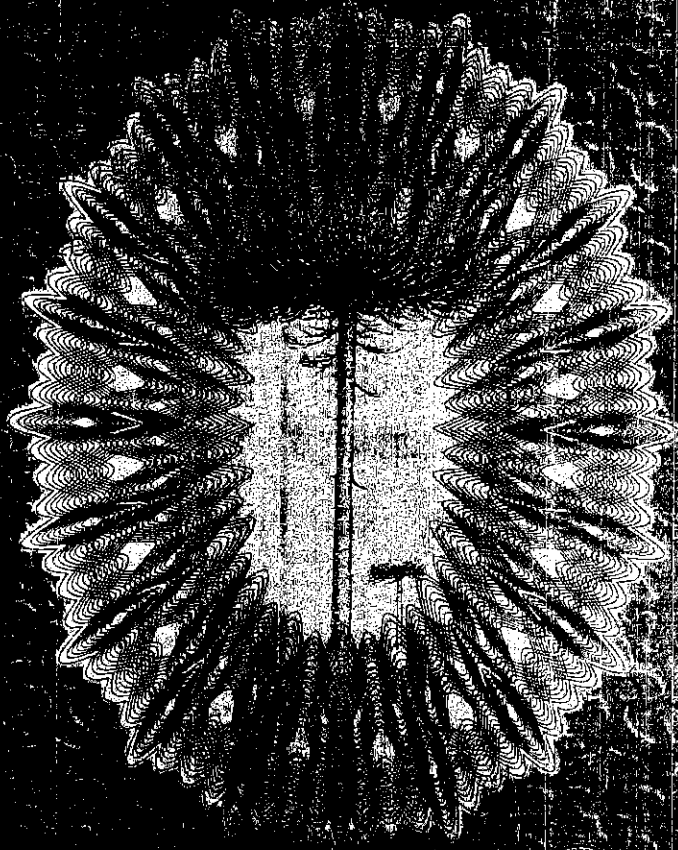




MINISTERIO DE REGISTRO
Y IDENTIFICACION
CHILE

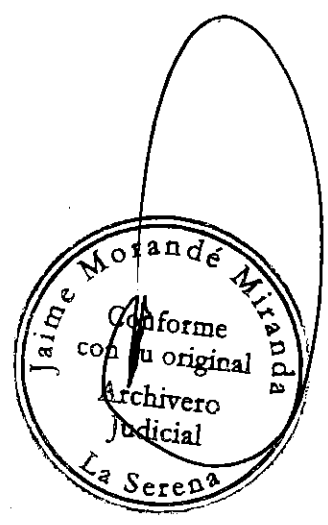


Nº 108.581.496



PERSONA DIVISION

MINISTERIO DE REGISTRO
Y IDENTIFICACION

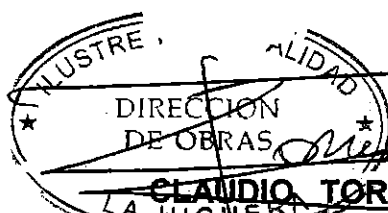






12r

CERTIFICADO DE ZONIFICACION N° 000004



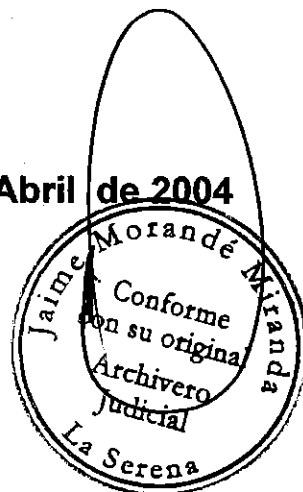
CLAUDIO TORRES MIRALLES, Director de Obras de La I. Municipalidad de La Higuera, certifica: ✓

Que el predio - cuya única heredera es doña **CRISTINA ANGÉLICA CALDERÓN GONZÁLEZ** RUT N° 7.632.156-6 - de propiedad de don **DIONISIO CALDERÓN VALENCIA**, de acuerdo a documentación que tengo a mi vista, identificado como, y cito textual de la Escritura Pública de Compraventa, "un terreno eriazado ubicado en el sector rural de San Félix, en el punto denominado *Matancilla*", Rol de Avalúo N° 3042, en la actualidad dentro de la comuna de La Higuera, de acuerdo a la nueva división política administrativa, **SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA RURAL** de esta comuna.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Cabe destacar que este Certificado tiene una validez de dos meses a contar de la fecha de emisión, toda vez que se está efectuando el Estudio Plan Regulador Comunal.

La Higuera, Abril de 2004





375000

400000

675000

675000

6725000

6700000

375000

400000

1:350000

LIMITE INTERNACIONAL

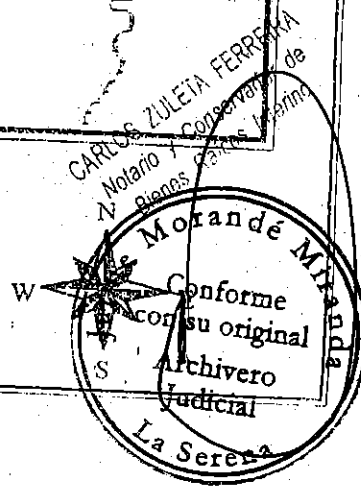
REGION DE COQUIMBO

CORDILLERA DE LA PUNILLA

Tranca de Pico

MATANCILLA

Los Altos de Apolinario



[Handwritten signature]

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DE LA FOTOCOPIA AUTORIZADA
QUE HE VISTO A LA VISTA - COPIA
03 OCT 2003
LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO
COPIA

El Notario que suscribe certifica que el presente
documento es copia fiel del original que he visto
a la vista. VALLENAR, 26 SEP 2003

[Handwritten signature]
CARLOS ZULETA FERREIRA
Notario y Conservador de
Bienes Raíces Interino

Jaime Morandé Miranda
Conforme
con su original
Archivero
Judicial
La Serena



ESTUDIO JURIDICO
HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS
VALLEJO 680 DEPTO. 14
FONO: 21 68 86
COPIAPO

15
puno

Copiapó, 14 de noviembre del 2003.

SEÑOR
CONSERVADOR Y ARCHIVO JUDICIAL
LA SERENA

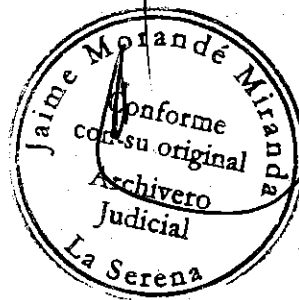
DE MI ALTA CONSIDERACION:

Con fecha 6 de octubre del año en curso, concurrí al Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de La Serena, a su digno cargo, a fin de tramitar la Inscripción de una Compraventa de un predio rural ubicado en la Cuarta Región; y que otrora, perteneciera a la Tercera Región, conforme al mapa geográfico y al Informe emitido por la Señora Intendente Regional de Atacama, doña Yasna Provoste Campillay.

La funcionaria encargada de la Inscripción, me llamó a mi Estudio Jurídico, expresándome, que aparte del mapa geográfico acompañado en la Solicitud de Inscripción, precisaba de una certificación de un organismo competente que señalara que el predio rural Matancilla, se encontraba ubicado actualmente, en la Región de Coquimbo.

Concurrí a la Secretaria Ministerial de Bienes Nacionales de la Tercera Región, a objeto de obtener el documento referido; y en dicha oficina se me manifestó que el organismo competente para emitir tal documento, era el Instituto Nacional de Estadísticas, porque contaba con todos los antecedentes de Jurisdicción Territorial de cada Región. En el INE Regional de Atacama remitieron los antecedentes, al Señor Subdirector Técnico; y éste a su vez al Departamento Jurídico, informándome que ellos no tenían competencia para atender consultas particulares; y que por consiguiente, debía dirigirme a la Intendencia Regional de Atacama.

Felizmente, lo pedido por la funcionaria a cargo de las Inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, se ha visto coronada por el éxito, ya que la Intendencia Regional emitió un Informe, conforme a derecho en los términos solicitados.



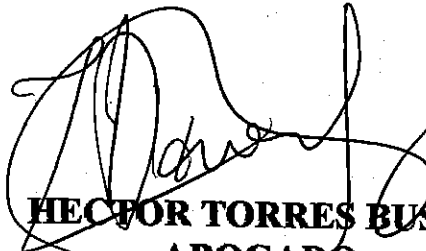


16
Chous

Conjuntamente con esta misiva, Estimado Colega, le remito fotocopia autorizada ante Notario del informe de la Intendencia Regional; y fotocopia simple de ambos oficios del INE Nacional y Regional.

Con el propósito de darle pronto término a esta gestión, le agradeceré se sirva instruir a la señorita Lorena González para que proceda a la Inscripción del inmueble requerido; y en cuanto, esté concluida dicha Inscripción, tenga la gentileza de llamarme al teléfono de mi Estudio Jurídico, que aparece en el membrete de esta carta, a fin de viajar a La Serena y retirar fotocopia autorizada de Inscripción y de Posesión Efectiva, ambos documentos solicitados, según consta de la fotocopia de los recibos adjuntos.

Hago propicia esta oportunidad para expresarle mis distinguidas expresiones de gratitud por su atención dispensada, quedando pendiente de sus gratas noticias.


HECTOR TORRES BUSTOS.
ABOGADO





17
Mauri

**SEÑOR
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
LA SERENA**

Copiapó, 23 de Abril de 2004.

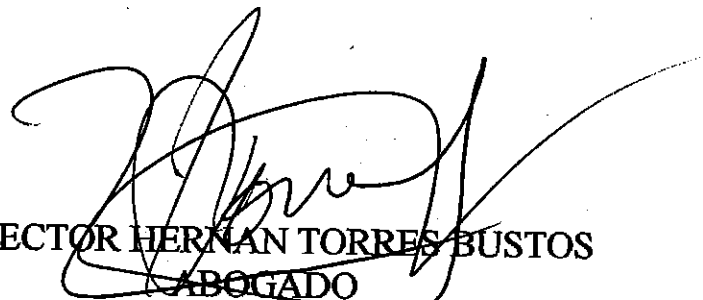
DE MI ALTA CONSIDERACION:

Por medio de la presente vengo en acompañar Certificado de Zonificación emitido por la Ilustre Municipalidad de La Higuera mediante el cual se acredita la ubicación Provincial y Regional del Predio Rural Matancilla, documento solicitado por UD. para proceder a la inscripción del mencionado inmueble, habiéndose cumplido todos los demás tramites de rigor exigido por el correspondiente reglamento.

En mérito a lo anteriormente expuesto, solicito de vuestra persona, que se proceda a la inscripción del inmueble antes individualizado, habiéndose adjuntado todos los documentos y publicaciones necesarios para que lleve a efecto dicha gestión.

Solicito asimismo, que ante cualquier reparo o negativa de proceder con lo anteriormente solicitado, se sirva Ud., se me informe por escrito directamente a mi domicilio ubicado en calle Vallejo N° 680, departamento 14, de la ciudad de Copiapó.

Sin otro particular, y esperando gratas noticias, saluda atentamente a UD.


HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS
ABOGADO

Fono: 52 - 216886







ESTUDIO JURIDICO

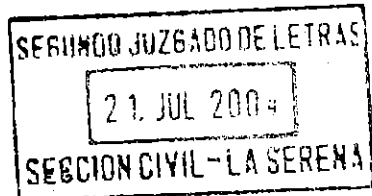
HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS

VALLEJO 680 DEPTO. 14

FONO: 21 68 86

COPIAPO

18
Corte de Apelaciones de La Serena
Sede: CIVIL Folio: 007502
Jefe: 02 LET Folio: 000146
Fecha: 20-07-2004 Hora: 12:57
Materia: R08 Clave: 100



PROCEDIMIENTO: GESTION VOLUNTARIA.

MATERIA: BIENES RAICES, RECLAMO NEGACION DEL CONSERVADOR (R.0.8.)

SOLICITANTE: CRISTINA ANGELICA CALDERON GONZALEZ. RUT 7.632.156-6

ABOGADO PATROCINANTE: HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS. RUT 3.890.099-4

APODERADO: MARCELO ADRIAN TORRES ROSSEL. RUT 12.378.158-9

EN LO PRINCIPAL: Se ordene al Señor Conservador de Bienes Raíces practicar la inscripción que señala. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos con citación y bajo apercibimiento legal. **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

S. J. L. EN LO CIVIL

CRISTINA ANGELICA CALDERON GONZALEZ, dueña de casa, domiciliada en calle Vallejo N° 680 Depto. 14 de Copiapó; y para estos efectos en la Secretaría del Tribunal a su digno cargo, a US ., con todo respeto digo:

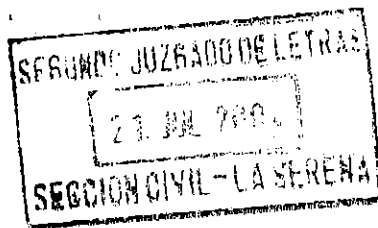
1.- Que el Señor Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad se ha negado a inscribir el Contrato de Compraventa suscrito ante el Notario Público de Vallenar, don **DANIEL ZALDUONDO MALTES**, celebrado entre mi difunto padre, don **DIONISIO CALDERON VALENCIA**, como comprador; y mi tío, **LAUREANO CALDERON VALENCIA**, como vendedor, celebrada dicha Compraventa con fecha 30 de abril del año 1955, instrumento acompañado en autos.

2.- De conformidad a los documentos acompañados este Contrato de Compraventa no se alcanzó a inscribir en vida de mi padre; a pesar de haberse cumplido con todos los requisitos que exige el Art. 58 del reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces; y en mi calidad de única hija y heredera a título universal; e intentado que se inscriba la Escritura de Compraventa de dicho inmueble, resultando siempre infructuosos mis esfuerzos.

3.- Atendida la ubicación jurisdiccional del inmueble materia del Contrato de Compraventa, concurrí al Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad a fin de que se procediera a formalizar la gestión pendiente, consistente en su inscripción.







19
Jaime

4.- Para tal efecto, el Señor Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, me pidió que le hiciera llegar, un informe, en Derecho, de la Intendencia Regional de Atacama, a fin de determinar la efectividad de que dicho inmueble se encontraba dentro de la jurisdicción territorial de la Cuarta Región; y no de la Tercera Región, como lo era a la fecha de la suscripción de este contrato.

5.- Se cumplió oportuna y rigurosamente con la petición del Señor Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, haciéndole entrega del Informe Jurídico de la Intendencia de la Tercera Región, suscrito por la señora Intendenta, doña YASNA PROVOSTE CAMPILLAY; y emitido con fecha 13 de noviembre del año 2003.

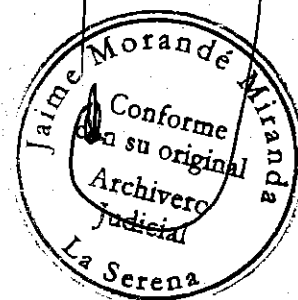
6.- Aunque parezca increíble y poco verosímil, nuevamente dicha inscripción se vio postergada. A juicio del Señor Conservador, ahora también era necesario e indispensable, que el señor Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de la Comuna "La Higuera" extendiera un Certificado de Zonificación, a fin, de que una vez más, se acreditara que el referido predio, materia del Contrato de Compraventa, se encontraba ubicado dentro del territorio jurisdiccional de la Cuarta Región, porque con ese documento se daba término a la inscripción.

7.- Habiéndose cumplido con este nuevo requerimiento de parte del Señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena, en forma impensada y sorpresivamente se negó nuevamente a practicar la inscripción solicitada; justificando su negativa mediante nota de fecha 25 de junio del año 2004; dirigida a mi Abogado y acompañada en estos autos, amparándose en normas legales improcedentes.

8.- En dicha nota justifica su negativa, invocando el Art. N° 1 del Decreto Ley 2695, que no es aplicable al presente caso, en atención que el título traslativo de dominio data de una fecha muy anterior de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal.

9.- A mayor abundamiento, yo soy una persona muy modesta y madre de 6 hijos; y lo único que se logra con negativa del Señor Conservador prealudido, es dejarme en la más absoluta indefensión; ya que me resulta inalcanzable inscribir por Bienes Nacionales, al no poder ejercitar la posesión material por 5 años que exige esta norma, en un predio que mi padre lo destinaba al pastoreo, colindante con la República Argentina, y en plena Cordillera de Los Andes.

10.- En el punto final de esta nota, el Señor Conservador hace mención a los Arts. 13, 52 N° 1 y 58 del reglamento conservatorio, este último en relación con el Art. Primero del DL 2695, normas jurídicas que no tienen ninguna aplicabilidad para no inscribir; y al contrario, estas mismas normas invocadas, justamente ordenan la inscripción solicitada.





SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
21 JUL 2004
SECCION CIVIL

no
Sante

11.- A la luz de los documentos adjuntos, se cumplió cabal y rigurosamente con lo establecido en el Art. 58 del reglamento del Registro Conservatorio; y la negativa del Señor Conservador, importa un desconocimiento de todo lo obrado por un Ministerio de pública, quien cumpliera con las exigencias del Art. 58 del aludido reglamento.

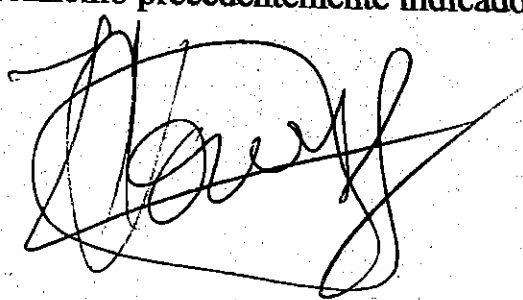
POR TANTO,

Conforme con lo dispuesto en el Art. 18 del reglamento del Conservador de Bienes Raíces, y de las disposiciones señaladas, ruego a US., se sirva ordenarle al Señor Conservador, que inscriba la Compraventa celebrada entre mi difunto padre, don **DIONISIO CALDERON VALENCIA**; y mi tío **LAUREANO CALDERON VALENCIA**, de fecha 30 de abril de 1955, extendida en la Notaria Pública de Vallenar, de don **DANIEL ZALDUONDO MALTES**.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., se sirva tener por acompañados con citación, los siguientes documentos: 1.- Contrato de Compraventa de 30 de abril de 1955. 2.- Certificación de Escritura de Compraventa de 18 de mayo de 1955, suscrita por el Notario Público y Conservador de Huasco, don **DANIEL ZALDUONDO MALTES**. 3.- Protocolización de los 3 avisos publicados en un periódico de Vallenar. 4.- Certificado de Avalúo Fiscal. 5.- Oficio 010 de la Intendencia de la Región de Atacama. 6.- Certificado de Zonificación N° 04 de abril de 2004. 7.- Nota del señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena. 8.- Certificado de Defunción de don **DIONISIO CALDERON VALENCIA**. 9.- Certificado de Nacimiento de **CRISTINA ANGELICA CALDERON GONZALEZ**.

Asimismo, ruego a US., se sirva tener por acompañados los instrumentos privados, bajo apercibimiento del Art. 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil: 1.- Fotocopia de mapa geográfico. 2.- Carta dirigida al Señor Conservador de fecha 14 de noviembre de 2003. 3.- Carta con el mismo destinatario de fecha 23 de abril de 2004.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder, a don **HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS** con las facultades del Inciso Primero del Art. 7 del Código de Procedimiento Civil. Patente al día y domiciliado en calle Vallejo N° 680, Depto. 14 de Copiapó, y para estos efectos en la Secretaría del Tribunal a su digno cargo. Hago extensivo este poder en la persona, del habilitado de Derecho, **MARCELO ADRIAN TORRES ROSSEL** del mismo domicilio precedentemente indicado, pudiendo actuar separada o conjuntamente.



Ante mí
Run 4.632.156 b.
ROSSEL

Jaime Morandé Miranda
Conforme
con su original
Archivero
Judicial
La Serena

AUTORIZO EL PODER

La Serena, 21 de julio de 2004.

SECRETARIO



21
Javier

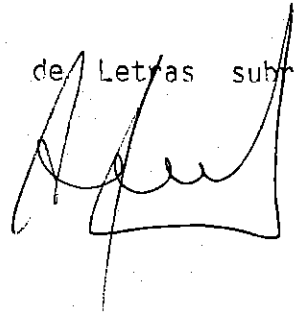
La Serena, veintidos de julio del año dos mil cuatro

A lo principal, por interpuesta la gestión, ábrase causa ,informe previamente el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, don Raúl Parga Muñoz,;al primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación y bajo apercibimiento del artículo 346 No 3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo otrosí, téngase presente.

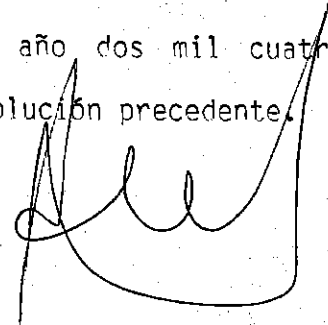
Rol No 166-04

Emil Schmidlin

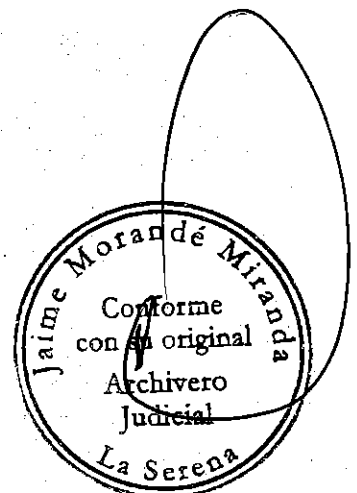
Dictó la señora Juez de Letras subrogante, doña Ema Schmidlin Gacitúa.



La Serena, veintidos de julio del año dos mil cuatro notifiqué por el estado diario la resolución precedente.



fbc/

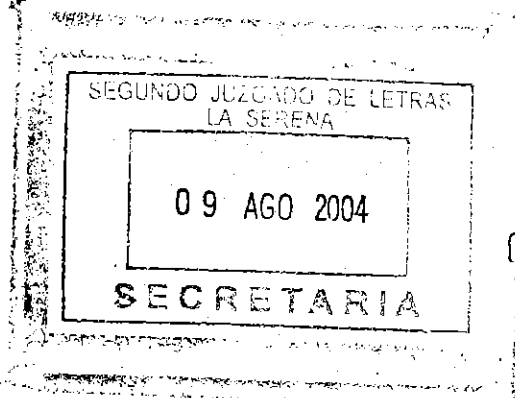


En la Serena, a tres de Agosto del año dos mil cuatro, a las diecinueve horas, en su domicilio de calle Regimiento Los Andes N.º 940, notifiqué personalmente al Sr. don Edgardo O'pazo Campos la sentencia de fojas 18 a fojas 20 y su provida de fojas 21.-



INFORME

S.J.L.



Edgardo Opazo Camposano, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de esta comuna, suplente del titular don RAUL PARGA MUÑOZ, informando al tenor de lo ordenado por US. en su resolución de fs. 21, en autos Rol 166-2004 de ese Tribunal, con todo respeto a US. digo:

1.- Doña Cristina Angélica Calderón González, a fs. 18 de autos ha interpuesto reclamo en contra de este Conservador por haberse negado a inscribir en el Registro de Propiedad a su cargo, el título translativo de dominio referido a la compraventa de la propiedad que singulariza, celebrada entre don Dionisio Calderón Valencia como comprador y don Laureano Calderón Valencia como vendedor mediante escritura pública de fecha 30 de abril de 1955 en Vallenar, ante el Notario del Depto. de Huasco de esa época don Daniel Zalduondo Waltes, documento que rola a fs. 1 a la 3.-

2.- En esa época, abril de 1955, habiéndose cumplido con todos los trámites contemplados en el artc. 58 del Reglamento Conservatorio - por tratarse de la primera inscripción del predio - en la ciudad de Vallenar, Tercera Región de Atacama, ésta no se llevó a efecto en el respectivo Registro del Conservador. Fotocopia del documento que rola a fs. 6.-

3.- En octubre del año 2003, la recurrente solicitó a este Conservador la inscripción del documento y, en esa oportunidad se le hizo ver la necesidad de acreditar la





SECRETARÍA
LA SERENA
09 AGO 2004
SECRETARÍA

23
remitidos

ubicación del predio y ello en atención a que todos los antecedentes que acompañaba ~~hacían ver~~ que estaría situado en la Tercera Región de Atacama.-

4.- A la peticionaria no se le pidió informe en derecho alguno, como sostiene en su presentación, y fue ella la que de mutuo propio, presentó a este Conservador el oficio 610, del 13 de noviembre de 2003, de la Intendencia de la Región de Atacama por el que informa el deslinde sur de dicha Región, conforme a lo solicitado; este documento rola a fs. 8 y 9.-

5.- En atención a que el documento citado en el número precedente se limitaba a fijar el límite sur de la Tercer Región se le advirtió telefónicamente al abogado de la interesada que debía obtener un certificado de zonificación respecto del predio cuya inscripción se requería y para ello debía dirigirse a la Municipalidad en que se decía estar ubicado, en este caso, a la Municipalidad de La Higuera.-

6.- Por nota del 23 de abril ppdo. que rola a fs. 17, la peticionaria hizo llegar a este Conservador el Certificación de Zonificación N° 04 de abril de 2004 de la Municipalidad de La Higuera en el que se acredita que el predio en cuestión se encuentra ubicado en esa comuna. Este documento rola a fs. 10.-

7.- Determinada que fuera la competencia de este Conservador para conocer del asunto, se procedió a su estudio en atención a que se solicitaba el trámite acogido al art. 58 del Reglamento Conservatorio por ser primera inscripción.-

8.- Por oficio de fecha 25 de junio ppdo. que rola a fs.

Conforme
con su original
Archivero
Judicial
La Serena

Jaime Morandé Miranda



09 AGO 2004

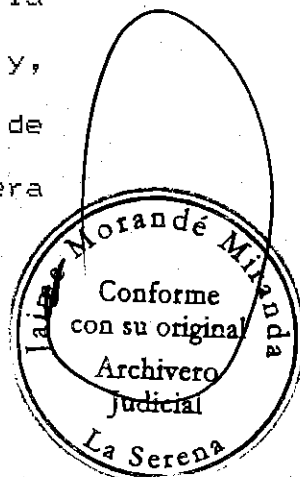
24
reintegro

11, este Conservador, atendido lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento que en su N° 1 ordena la inscripción de los títulos traslativos de dominio que se le presenten; lo dispuesto en el artc. 58 que establece el procedimiento a seguir en la primera inscripción de predios; y lo dispuesto en el artc. 13 que ordena al Conservador negarse a inscribir si la inscripción es en algún sentido legalmente inadmisibile, se negó a efectuar la inscripción solicitada por la recurrente, atendida las siguientes razones:

a) No era posible aceptar el trámite del artc. 58 del Reglamento ya efectuado para inscribir en este Conservador por cuanto dicho trámite se realizó fuera de su jurisdicción hace más de 49 años.-

b) Del mismo modo, resulta legalmente improcedente iniciar dicho trámite en esta jurisdicción respecto de la propiedad singularizada, por cuanto el citado artc. 58 se encuentra derogado parcialmente por el artc. 12 del DL 2695 de 1974. En efecto esta última disposición fijó, en el caso de los predios rurales, un tope superior a 800 UTM del avalúo fiscal para su aplicación. De este modo a los predios rurales con avalúo inferior a 800 UTM (\$23.790.400), no les es legalmente aplicable el citado artc. 58.- El avalúo del predio en cuestión es de \$216.577, según el certificado de fs. 7.-

En atención a las razones expuestas precedentemente, este Conservador se negó a efectuar la inscripción solicitada por la recurrente y, oficiosamente se le informó que la única forma de obtener título de dominio inscrito de la propiedad era





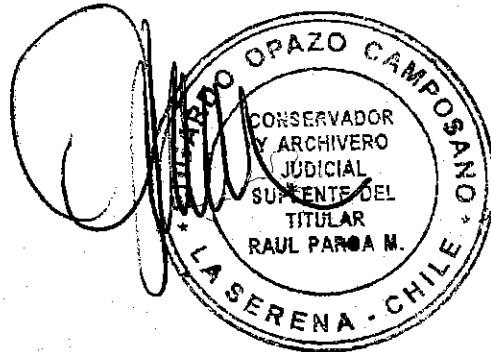
09 AGO 2004

SECRETARIA

mediante el procedimiento indicado en el ~~DL.~~ ^{DL.}
2695 de 1979 sobre regularización del dominio de la
propiedad raíz.-

Es todo cuanto el suscrito puede
informar a US.-

Dios guarde a US.

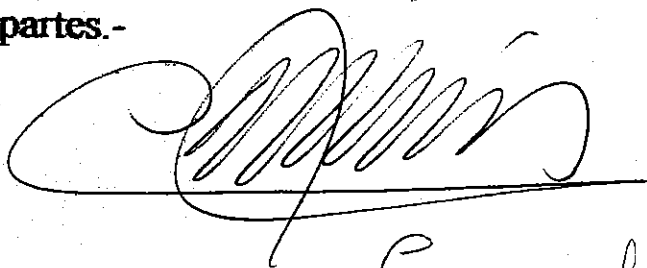




26
reunión

La Serena, diez de Agosto del año dos mil cuatro.-

Téngase por evacuado el informe del Sr. Conservador y Archivero Judicial Suplente de esta Comuna, a sus antecedentes con conocimiento de las partes.-

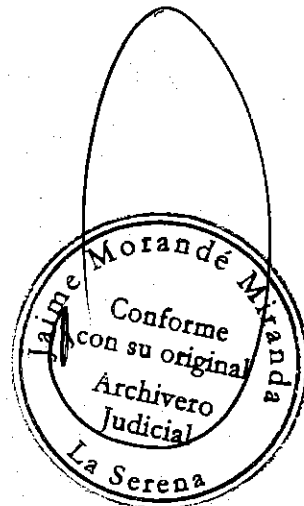


Jaime Morandé Miranda

La Serena, diez de Agosto del año dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario del día de hoy, la resolución precedente.-

Ebr

Jaime Morandé Miranda







ESTUDIO JURIDICO
HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS
VALLEJO 680 DEPTO. 14
FONO: 21 68 86
COPIAPO

27
Veintiseis

SEGUNDO JUZGADO
19 ABR. 2004
SECCION CIVIL - 1

DELEGA PODER
S. J. L. EN LO CIVIL

HECTOR HERNAN TORRES BUSTOS, por **CRISTINA ANGELICA CALDERON GONZALEZ**, en los autos sobre Gestión Voluntaria caratulados "**CALDERON GONZALEZ CON CONSERVADOR DE BIENES RAICES**" Rol N° 166-04 a US., con todo respeto digo:

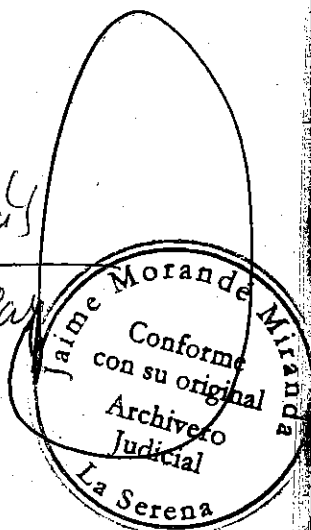
Que por este acto vengo en delegar poder con que actúo en estos autos en el señor Abogado, don **MARCOS NAREA OMON**, domiciliado en calle Matta N° 309, Depto. H, 3° piso, de esta ciudad, a fin de que represente a mi parte tanto en este Tribunal como ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena; pudiendo ambos actuar conjunta o separadamente en esta gestión; sin perjuicio de reasumir mi mandato ante dichos Tribunales.

POR TANTO,

Ruego a US., se sirva tenerlo presente.

Autorizo delegación de poder.
La Serena, 19 de abril del 2004

Comisario
Secretario Titular

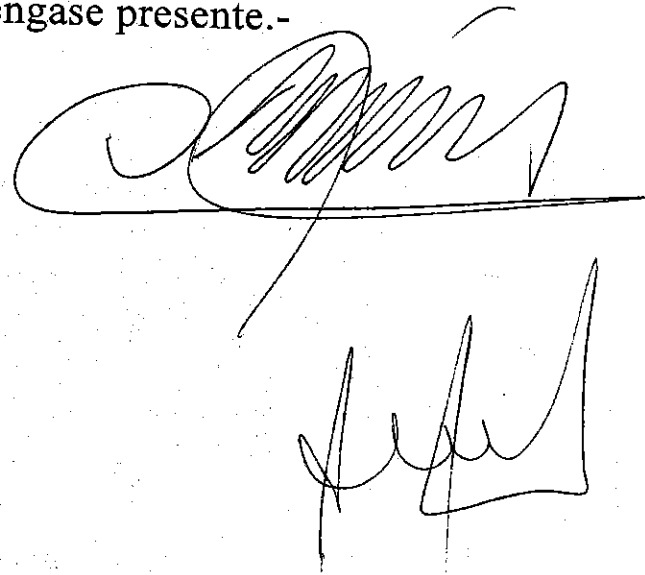




28
Veintiocho

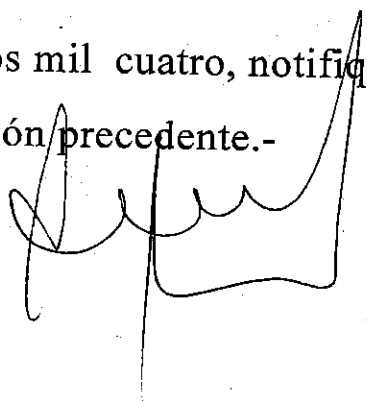
La Serena, veinte de Agosto del año dos mil cuatro.-

Téngase presente.-



La Serena, veinte de Agosto del año dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario del día de hoy, la resolución precedente.-

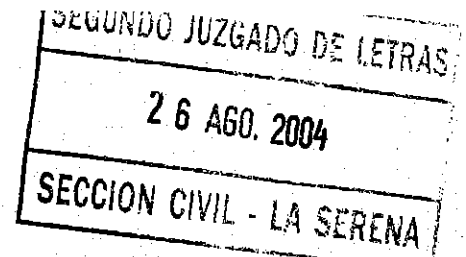
Ebr





C/R
EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente.-

EN EL OTROSI: Fallo.-



SEÑOR JUEZ DE LETRAS (2º LS)

29
putner

MARCO ANTONIO NAREA OMON, por la reclamante, en autos voluntarios Rol N° 166-04; a US digo:

Que a objeto de que se tenga presente al momento del fallo, en relación al reclamo y posición del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, expongo:

Tanto en el documento acompañado al reclamo a fs. 11 como en el informe de fs. 22, el Sr. Conservador de Bienes Raíces postula que mi parte debe someter su regularización del dominio a las normas del DL N° 2695, estimando que al efecto el artículo 1º del mismo, derogó parcialmente la norma del artículo 58 del Reglamento del Conservador.-

Lo postulado por el sr. Conservador es errado, por cuanto el DL 2695 es aplicable a los poseedores irregulares de predios y la norma del artículo 58 es aplicable a predios que nunca se han inscrito.-

Estas normas de orden público exigen derogación expresa, lo que no ocurre.-

Además, de seguirse la tesis del reclamado se nos impone una requisito no vigente a la fecha de celebración del contrato, por aplicación del artículo 22 de la Ley de Efectos Retroactivos de las Leyes, por cuanto el decreto ley, en su artículo 7º y tratándose de predios fronterizos, lo que ocurre en la especie (Fs. 1 y 14), exige informe de la Dirección Nacional de



Fronteras y Límites del Estado.-

De consiguiente, debe entenderse que la norma aplicable en la especie es el artículo 58 del Reglamento, por cuanto se pretende inscribir una propiedad no inscrita antes, mas, no regularizar una posesión irregular.-

No cabe duda alguna que, de conformidad a la certificación de la I. Municipalidad de La Higuera de fs. 10, el predio está ubicado en el territorio jurisdiccional del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, quien está facultado para practicar la competente inscripción.-

Luego, considera esta parte que el amparo de la negativa del Conservador reclamado a la norma del artículo 13 del Reglamento no resulta efectiva.-

Puede negarse el procedimiento del artículo 58 "cuando no se ha dado el público aviso".-

Consta en autos a fs. 6, que ante el Notario y Conservador de Vallenar, en forma coetánea a la compraventa se acreditó la publicación legal y éste fijó cartel y se protocolizó éste.-

No obstante haberse abandonado el trámite en el territorio jurisdiccional que correspondía en 1955, la publicación legal se hizo, sin que exista constancia de oponentes al trámite.-

La norma del artículo 58 del reglamento exige dar AVISO DE LA TRANSFERENCIA, lo que se hizo en forma inmediata, mediante las publicaciones pertinentes en el periódico El Eco del Huasco, ediciones de 18, 22 y 25 de junio de 1955, del antiguo departamento de Vallenar



30/
donde se situaba el inmueble.-

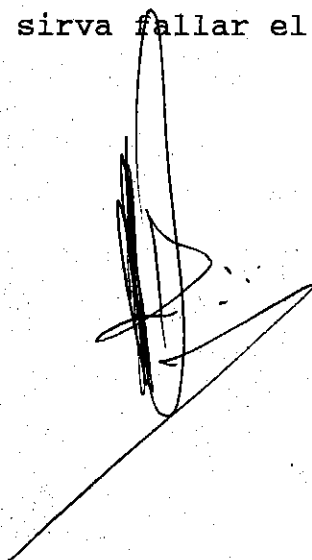
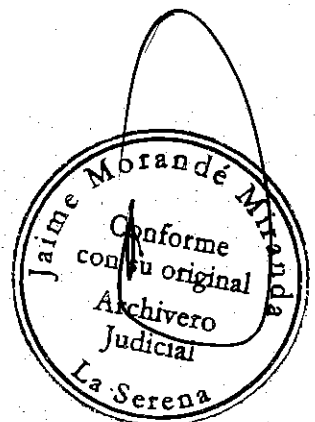
Por consecuencia, el sr. Conservador de Bienes Raíces en mérito al documento que se le acompañó en su oportunidad y que está agregado a los autos a fs. 6, debió dar curso a la petición de inscripción, fijando cartel y continuar con la tramitación legal, hasta practicar la competente inscripción, salvo la existencia de oposición.-

Se estima por esta parte que, atendida la fecha de la compraventa y la alteración de la divisiuón política y judicial de nuestro país de 1955 a la fecha es la única vía entendible y razonable para consolidar el derecho de la reclamante.-

POR TANTO; sírvase US tenerlo presente al momento del fallo.-

EN EL OTROSI: Atendido el estado del proceso:

PIDO A US se sirva fallar el reclamo de autos.-

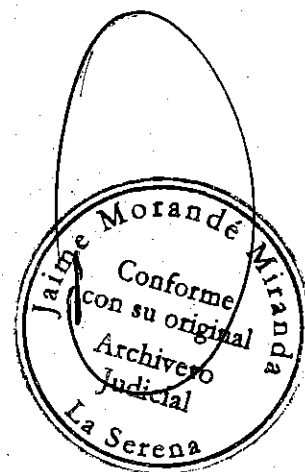
A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

La Serena, veintisiete de agosto del dos mil cuatro.-

Para proveer, venga con sus antecedentes.

Concepción

[Signature]



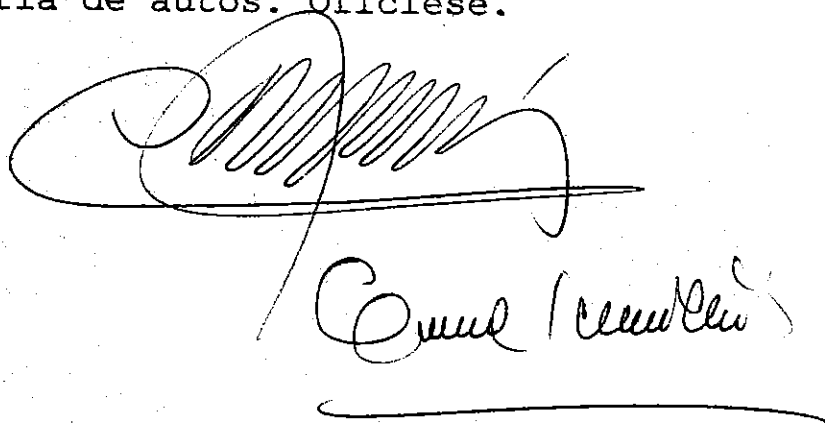


La Serena, treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro.

Por cumplido lo ordenado.

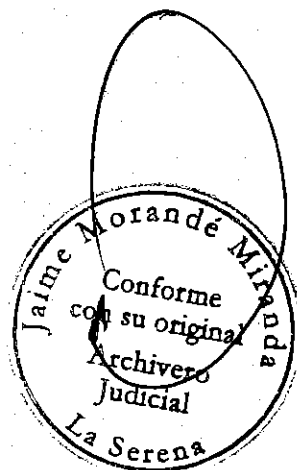
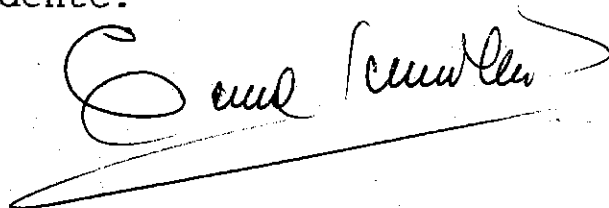
A lo principal, téngase presente. Al Otrosí, previamente, para mejor resolver y atendido la limitación de validez del certificado de fojas 10, que registra a su pie, solicítese a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Higuera, un nuevo certificado de ubicación del terreno materia de autos. Oficiese.

of 2,507



En La Serena, a treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario de hoy, la resolución precedente.

Icr.







33

CERTIFICADO DE ZONIFICACION N° 0 001 0

ALIDAD
DIRECCION
DE OBRAS
LA HIGUERA

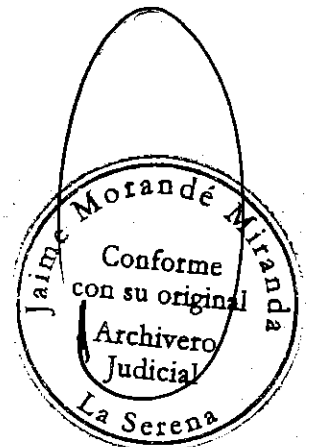
[Signature]
CLAUDIO TORRES MIRALLES, Director de Obras de La
I. Municipalidad de La Higuera, certifica:

Que el predio - cuya única heredera es doña CRISTINA ANGÉLICA CALDERÓN GONZÁLEZ RUT N° 7.632.156-6 - de propiedad de don DIONISIO CALDERÓN VALENCIA, de acuerdo a documentación que tengo a mi vista, identificado como, y cito textual de la Escritura Pública de Compraventa, "un terreno eriazo ubicado en el sector rural de San Félix, en el punto denominado Matancilla", Rol de Avalúo N° 3042, en la actualidad dentro de la comuna de La Higuera, de acuerdo a la nueva división política administrativa, **SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA RURAL** de esta comuna.

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Cabe destacar que este Certificado tiene una validez de dos meses a contar de la fecha de emisión, toda vez que se está efectuando el Estudio Plan Regulador Comunal.

La Higuera, 30 Septiembre de 2004

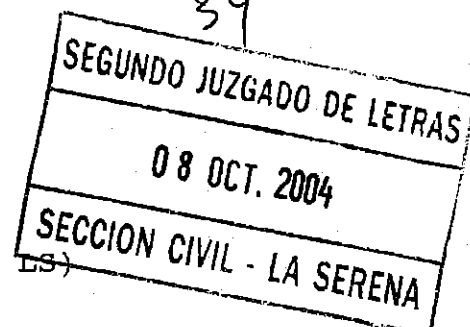




34
EN LO PRINCIPAL: Acompaño documento.-

EN EL OTROSI: Fallo.-

SEÑOR JUEZ DE LETRAS (2º LS)



MARCO ANTONIO NAREA OMON, por la reclamante, en autos voluntarios Rol N° 166-04; a US digo:

Que cumpliendo lo ordenado:

SIRVASE US tener por acompañado certificado de zonificación del predio sublite, evacuado por la I. Municipalidad de La Higuera de fecha 30 de septiembre de 2004.-

EN EL OTROSI: Atendido el estado del proceso;

PIDO A US se sirva fallar la petición de autos.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

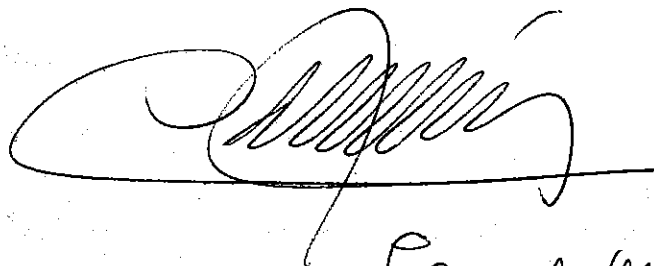




35
La Serena, doce de octubre del dos mil cuatro.

A lo principal, téngase por acompañado el documento que indica.

Al otrosí, Autos.

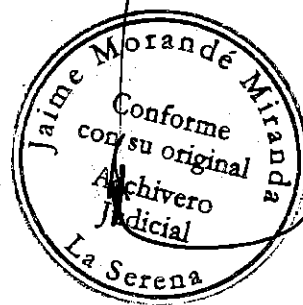


General Cordero

En La Serena, a doce de octubre del dos mil cuatro, notifique por el estado diario la resolución precedente.

General Cordero

r.e.c.c.





Rol N°166-2.004.

36 trm, su

Solicitante: Calderon González Cristina Angelica

Materia: Reclamo Negativa de Conservador inscripción bien raíz.

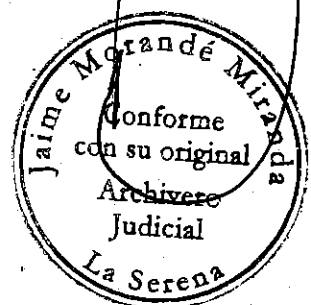
Código: R 08

La Serena, quince de octubre del dos mil cuatro.

Vistos:

Que a fojas 18 y siguiente, comparece doña Cristina Angélica Calderón González, dueña de casa, domiciliada en calle Vallejo N°680 Departamento 14 de Copiapó, quien en lo principal de su presentación señala, que el señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena, se ha negado a inscribir el contrato de compraventa suscrito ante Notario Público de Vallenar, don Daniel Zalduondo Maltes, celebrado entre su difunto padre don Dionisio Calderón Valencia, como comprador, y su tío Laureano Calderón Valencia, como vendedor, con fecha 30 de abril del año 1955, cuya copia rola de fs.01 a fs.03 vta., documento que no se inscribió en vida de su padre, pese ha haberse cumplido con los requisitos que exige el artículo 58 del Reglamento del Registro Conservatorio y en su calidad de única hija y heredera a título universal, le han resultado infructuosos sus esfuerzos para inscribir la escritura de compraventa ante dicha.

Agrega, que atendida la ubicación jurisdiccional del inmueble materia del contrato de compraventa, concurrió al Conservador de Bienes





32 / 10 / 1956

Raíces de esta ciudad, a fin de proceder a la formalización de la gestión mencionada – inscripción – pese ha haber dado cumplimiento a todas las exigencias planteadas el señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena, se ha negado practicar su inscripción invocando el artículo N°1 y siguientes del Decreto Ley 2.695, normas no aplicable a este caso, dado que el título traslativo de que se trata, data de una fecha anterior a la entrada en vigencia del citado cuerpo legal.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, solicita se ordene al señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena, inscriba el contrato de compraventa celebrado entre su padre, don Dionisio Calderón Valencia y su tío Laureano Calderón Valencia, con fecha 30 de abril de 1955, en la Notaría Pública de Vallenar, don Daniel Raúl Zalduondo Maltes.

Con lo relacionado y teniendo presente.

Primero: Que de fs .22 a fs. 25, el señor Conservador y Archivero Judicial, al evacuar el informe ordenado, señala que luego de haber determinado la competencia de su oficio como Conservador para conocer del asunto, procedió a su estudio en atención a que se solicitaba el trámite acogido al artículo 58 del Reglamento Conservatorio por ser





34 m/ ex
primera inscripción, y se negó éste en definitiva por las siguientes razones:

a.- No es posible aceptar el trámite que señala el artículo 58 del Reglamento ya efectuado para inscribir en este Conservador por cuanto dicho trámite se realizó fuera de su jurisdicción hace más de 49 años.

b.- Del mismo modo resulta legalmente improcedente iniciar dicho trámite en esta jurisdicción respecto de la propiedad singularizada, por cuanto el citado artículo 58 se encuentre derogado parcialmente por el artículo 1° del Decreto Ley 2.695 del año 1974, que fijó, en el caso de los predios rurales, un tope superior a 800 UTM del avalúo fiscal para su aplicación de este modo los predios rurales con avalúo inferior a 800 UTM., no le es legalmente aplicable el citado artículo 58 pues el avalúo del predio en cuestión es de \$216.577. Y agrega, que la única forma obtener título de dominio inscrito de la propiedad es mediante el procedimiento indicado en referido D.L. 2.695 de 1979, sobre regularización de dominio de la propiedad raíz.

Segundo: Que de acuerdo a lo señalado y teniendo, además presente que la pretensión de la solicitante es la inscripción de una propiedad no inscrita antes, más no regularizar un dominio irregular y encontrándose el predio de que se trata dentro del territorio jurisdiccional





37/ tH, m

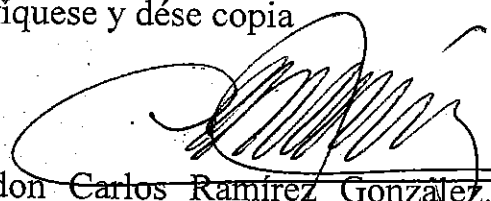
del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, no es aplicable por lo tanto la normativa del Decreto Ley 2.695 por no encontrarse vigente a la fecha de la celebración del contrato (1955) y si lo señalado en el artículo 58 del Reglamento Conservatorio, por tratarse de predio no inscrito.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1950 N°2 del Código Civil y artículos 18, 19 y 58 de Reglamento del Conservador de Bienes Raíces y artículo 817 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

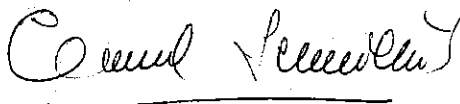
Que se acoge la solicitud de lo principal de fs.18 y siguiente, en consecuencia, el señor Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de La Serena, procederá a la inscripción del Contrato de Compraventa celebrado entre Dionisio Calderón Valencia y Laureano Calderón Valencia de fecha 30 de abril de 1955, haciendo mención en ella de esta resolución.

ilg R
Aguas

Anótese, notifíquese y dése copia


Dictada por don Carlos Ramírez González. Juez de Letras

Titular. Autoriza doña Ema Schmidlin Gacitúa. Secretaria Titular.



En La Serena, a quince de octubre del dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

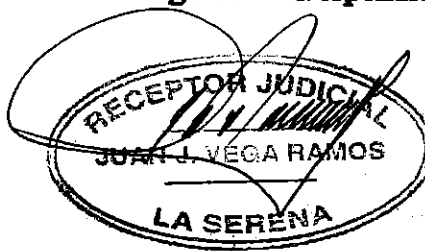




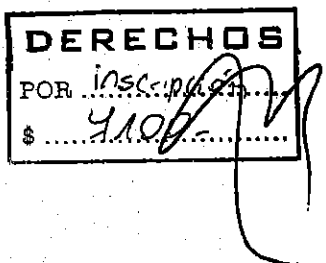


40
cuarenta

En La Serena, a nueve de noviembre de dos mil cuatro, a las trece horas cuarenta minutos, en su domicilio de calle Regimiento Coquimbo 940, notifiqué personalmente a don Alfredo Azancot Vallejo, Conservador Interino de Bienes Raíces, la sentencia de fojas 36 a fojas 39 de autos. Entregué copia íntegra de lo notificado, requiriéndole las inscripciones del inmueble individualizado en autos en los registros correspondientes y no firmó.-



SE ANOTO EN EL REPERTORIO CON EL N° 11984
Y SE INSCRIBIO CON ESTA FECHA A FS 3936
N° 3660 DEL REGISTRO DE Propiedad
LA SERENA - 16 NOV 2004



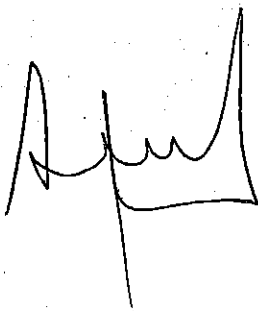


41
cuarenta
y uno

La Serena, veinticinco de enero del año dos mil
seis.

Por terminada, archívese.

Carlos Scudella

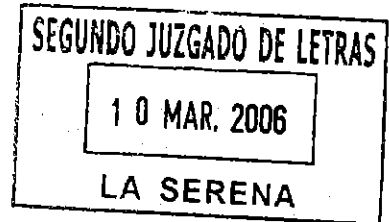






DESARCHIVO

S. J. L.



ADOLFO ANTONIO ROMO CASTILLO , en autos Rol
Numero 166-2004.- seguidos ante el Tribunal de SS. por Reclamo
Negativa de Conservador inscripcion bien raíz , caratulados : Calderón
Gonzalez , Cristina Angelica / Conservador de Bienes Raices de La
Serena , a V.S. respetuosamente digo :

Que vengo en solicitar de V.S. se sirva
decretar el desarchivo de los autos Rol Numero : 166-2004 ,
caratulados : Calderon / Conservador de Bienes Raices de La Serena ,
con el fin cumplir trámites pendientes.

POR TANTO:

A SS. SOLICITO : S e sirva acceder a lo solicitado.-



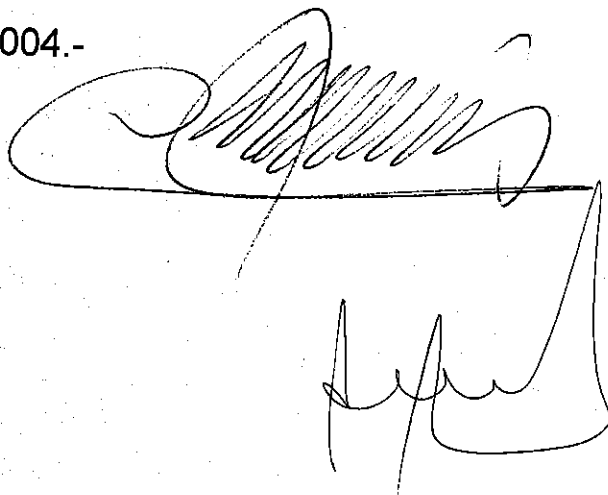


43
cuarenta
y tres

La Serena, quince de marzo del año dos mil seis.

Como se pide, desarchívese la causa y vuelva a su
casillero.

Rol N° 166-2004.-

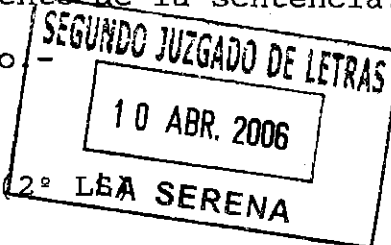
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



94
cuerpo
militar

EN LO PRINCIPAL: Solicita cumplimiento de la sentencia.

EN EL OTROSI: Acompaña documento



SEÑOR JUEZ DE LETRAS

MARCO ANTONIO NAREA OMON, por el solicitante, en autos sobre reclamo de negativa del Conservador de inscribir, causa Rol N° 166-04; a US digo:

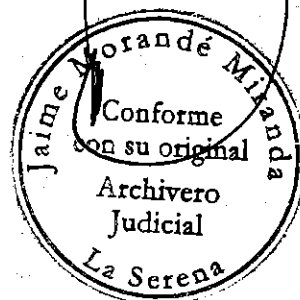
Que consta en autos que por petitorio de fs. 20, se solicitó inscribir "la compraventa celebrada entre mi difunto padre, don Dionisio Calderón Valencia y mi tío Laureano Calderón Valencia de fecha 30 de abril de 1955.-

La decisión de la sentencia ordena (fs. 39) "la inscripción del contrato de compraventa" referido.-

Consta a fs. 40 que se notificó de la sentencia al sr. Conservador de esta ciudad, quien practicó la inscripción de fs. 3938 N° 3660 en el Registro de Propiedad a su cargo del año 2004.-

Es del caso que dicha inscripción omite la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas incluidos en la compraventa. A fs. 1 vta en línea veinticinco a veintinueve la escritura señala: "El terreno vendido se riega en parte por los Canales tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla segundo, INCLUYÉNDOSE EN LA PRESENTE VENTA sus derechos de aguas en los canales referidos".-

La inscripción referida y luego la que dejó constancia de la transmisión de los mismos a la peticionaria no incluye estos derechos de agua.-





En este estado:

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS

10 ABR. 2006

LA SERENA

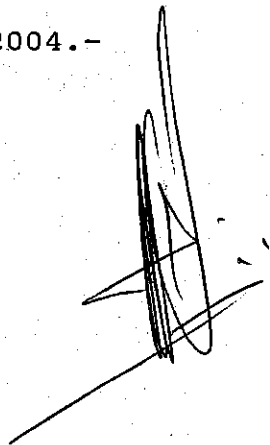
45

cuarenta y cinco

PIDO A US se sirva ordenar que el ar Conservador de Bienes Raíces de La Serena cumpla a cabalidad lo ordenado en la sentencia de autos, complementando las inscripciones de fs. 3938 y N° 3660 y la de fs. 1021 N° 966, ambas del Registro de Propiedad del Conservador señalado, de los años 2004 y 2005, incluyendo en esas los derechos de aguas referidos.-

EN EL OTROSI: Para acreditar lo pedido:

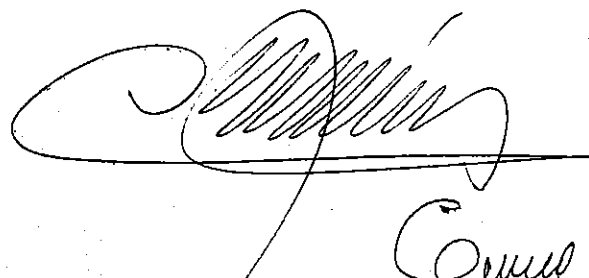
SIRVASE US tener por acompañada copia auténtica de la inscripción de fs. 3938 N° 3660 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año 2004.-





46
cincuenta
y seis

La Serena, once de abril del año dos mil seis
Para proveer previamente, acompáñese el documento que
indica en el otrosí.-
Rol N° 166-2004


Carmel (Carmelita)

La Serena, once de abril del año dos mil seis, notifique por el estado
diario de hoy la resolución que precede.-
jam

Carmel (Carmelita)





Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

47
Cuenta 71126

Anotación Presunt
de EH y Cóns. D. H.
a Fs. 58 N° 2010
de fecha 22.02.05
Caratula N° 127189
1941-192-193

1 N° 3.660 C-121365 L.G.
2 COMPRAVENTA
3 DIONISIO CALDERON VALENCIA
4 = A =
5 LAUREANO CALDERON VALENCIA
6 TERRENO ERIAZO, UBICADO EN EL SECTOR RURAL DE SAN
7 FELIX, EN EL PUNTO DENOMINADO MATANCILLA
8 REPERTORIO: FS. 324 N° 11984.-
9 XX
10 La Serena, dieciseis de noviembre de dos mil
11 cuatro.- Don DIONISIO CALDERON VALENCIA,
12 agricultor, soltero, domiciliado en San Félix,
13 lugar El Corral, Vallenar, es dueño de un terreno
14 eriazó, abierto apto para pastaje y leña que posee
15 en el sector rural de San Félix al interior, en el
16 punto denominado "Matancilla", antes comuna de
17 Vallenar, actual comuna de La Higuera, que mide
18 más o menos treinta kilómetros de largo por
19 veinticinco kilómetros de ancho y deslinda como
20 sigue: POR EL PONIENTE: al partir del punto
21 denominado Tranca de Pico, hacia el sur la loma
22 que divide Matancilla y Huachacán, hasta llegar al
23 cerro del Tapado, POR EL SUR: hacia el oriente la
24 línea de la Punilla, hasta llegar a la línea
25 divisoria de la República Argentina, POR EL
26 ORIENTE: la misma línea de la frontera con la
27 República Argentina, hasta llegar a los altos de
28 Polinario; POR EL NORTE: hacia el poniente, la
29 loma que forma los dos ríos Potrerillos
30 Matancilla hasta enfrentar el punto ya mencionado

TRANSITO A
Fs. 1.021 H2966
AÑO 2005 -
D

Conforme
con original
Morandé Miranda
Archivero
Judicial
Conservador
La Serena
La Serena - Chile

1 Tranca de Pico. Lo adquirió en la suma de cien
2 mil pesos (\$100.000.-), por compra que le hizo a
3 don LAUREANO CALDERON VALENCIA, agricultor, casado
4 con doña Palmira del Tránsito Ossandón Jiménez,
5 domiciliado en San Félix, lugar El Corral, según
6 consta de escritura de fecha treinta de abril de
7 mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante
8 el Notario de Vallenar don Daniel Raúl Zalduondo
9 Maltés.- EL CONSERVADOR QUE AUTORIZA DEJA EXPRESA
10 CONSTANCIA QUE PRACTICA ESTA INSCRIPCION EN VIRTUD
11 DE LO ORDENADO POR EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA
12 SERENA EN LA CAUSA ROL 166-2004, MEDIANTE
13 RESOLUCION DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
14 CUATRO. Dejo agregada al final del presente
15 Registro bajo el número quinientos cuarenta y dos
16 copia de la referida resolución.- El inmueble
17 referido tiene asignado el 930-2 y se encuentra
18 exento del pago de las contribuciones de bienes
19 raíces según se acreditó.- Requirente: Juan Vega.-

Arrendo
Derechos
\$ 7.100

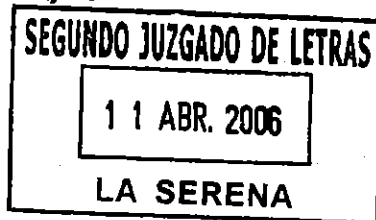
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL LA SERENA 22 MAR 2006

DERECHOS
POR COPIA
\$ 2.600.-



CUMPLIR LO ORDENADO

48



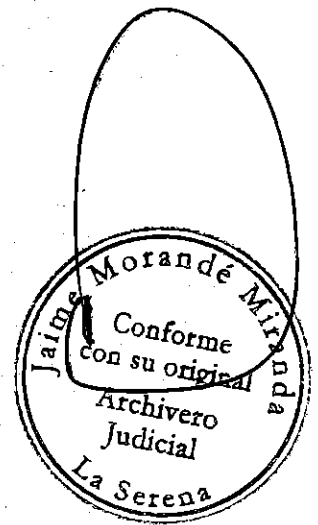
S.J.L.

MARCO ANTONIO NARCA ORTIZ,
Por el Requiriente en Autor.
Rol. 166-2004, a Us Mgo.

Que cumpla con lo ordenado;

Si vale Us. Tenen por acompañado
el documento singularizado en
el otro rol y provisorio de folios 44
debidamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.





48
correct, new

La Serena, doce de abril de dos mil seis.

Téngase por acompañado el documentado que indica, por cumplido con lo ordenado a fs.46 y como se pide, autos.

Proveyendo derechamente la presentación de fs.44, a lo principal, como se pide, dése cumplimiento por el señor Conservador de Bienes Raíces que corresponda a lo ordenado según sentencia dictada afs.36 a fs.39.

Rol N°166-2.004.-

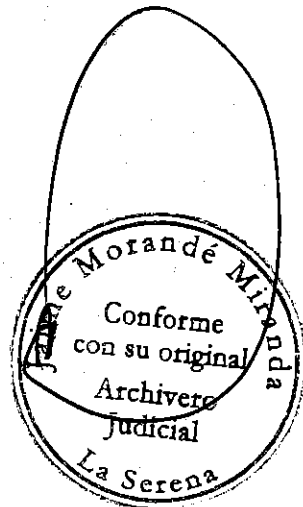


Juan Serrano G

En La Serena, a doce de abril de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.



r.e.c.c.







CAUSA ROL NUMERO : 166-2004.-
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA SERENA.-
SOLICITANTE : CALDERON GONZALEZ, CRISTINA ANGELICA
MATERIA : RECLAMA NEGATIVA INSCRIPCION DEL CONSERVADOR
ABOGADO : DON MARCO ANTONIO NAREA OMON

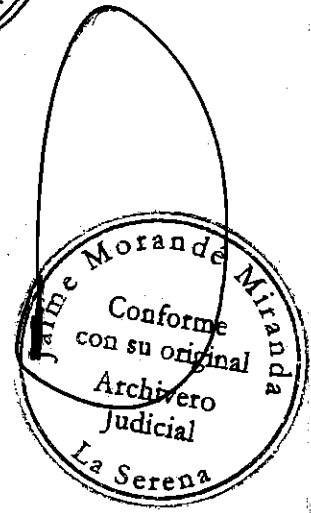
50
cinquenta

5: 155893

EN LA SERENA , A DIECISIETE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS ,
SIENDO LAS 16:00 HORAS , EN SU OFICIO UBICADO EN CALLE
REGIMIENTO COQUIMBO 940 , NOTIFIQUE PERSONALMENTE A DON
JAIME MORANDE MIRANDA , CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
DE LA SERENA , LA PRESENTACION DE FOJAS 44 A FOJAS 45,
CON SU RESOLUCION DE FOJAS 49 . REQUIRIENDOLE SE DE
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SENTENCIA DICTADA A FOJAS
36 A FOJAS 39 DE AUTOS. COMPLEMENTANDO LAS INSCRIPCIONES
DE FOJAS 3938 y Nº 3660 Y LA DE FOJAS 1021 Nº966 ,
AMBAS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES
RAICES DE LA SERENA , CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2004 Y
2005, INCLUYENDO EN ESAS LOS DERECHOS DE AGUAS REFERIDOS.
SEGUN COMPRAVENTA QUE ROLA A FOJAS 1 VTA. DE ESTOS
AUTOS, EN LINEAS 25 A 29 , LA ESCRITURA SEÑALA : " EL
TERRENO VENDIDO SE RIEGA EN PARTE POR LO CANALES, TAPADO
SUR; TAPADO NORTE ; MATANCILLA PRIMERO Y MATANCILLA
SEGUNDO , INCLUYENDOSE EN LA PRESENTE VENTA SUS DERECHOS
DE AGUAS EN LOS CANALES REFERIDOS .

PARA CONSTANCIA FIRMO

LA PRESENTE ACTA.-
" DIECISIETE "





JAIIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
La Serena

Form. 7

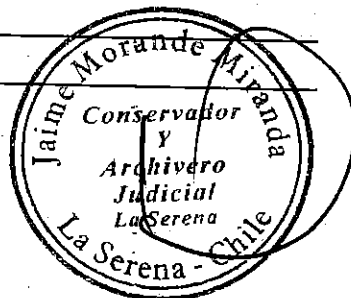
C- 155793

51
cincoenta
y uno.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACION DEL
EXPEDIENTE DE LA CAUSA ROL N° 166-2004 QUE
TIENE EL REPERTORIO N° , OTORGADA POR EL
Segundo JUZGADO CIVIL DE La Serena, CON
FECHA 20 DE Julio DEL AÑO 2004.

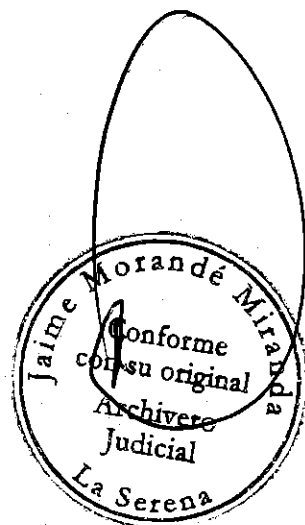
LA Compromiso de Aguas, DEL INMUEBLE
DE QUE DA CUENTA EL EXPEDIENTE QUE PRECEDE, FUE
ANOTADA PRESUNTIVAMENTE EN EL LIBRO DE
REPERTORIO A MI CARGO CON FECHA 17/04,
BAJO LOS N°s 5504, Y NO INSCRITA POR
LO SIGUIENTE: el acuerdo el art. 13 del Regla-
mento del Registro Conservatorio,
determinar Rodamiento de los canales,
cuyas aguas se senalen.

LA SERENA, 25 Abril 2006.



CERTIFICACION

\$ 2.000.-

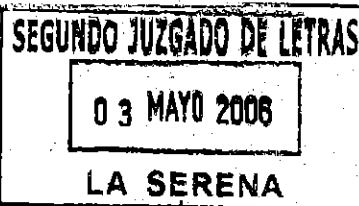




Se ordene cumplimiento sin más trámite.-

52
cinco
dos

SEÑOR JUEZ DE LETRAS (2º LS)



MARCO ANTONIO NAREA OMON, requirente, en autos sobre reclamación negativa de inscripción del Conservador, causa Rol Nº 166-2004; a US digo:

Que ante la negativa de inscribir el título que fundó esta presentación, se ordenó que el sr. Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad así lo hiciera.-

Por presentación de fs. 44 se solicitó se cumpliera a cabalidad la orden judicial, a lo que se accedió.-

Sin embargo, a fs. 51 corre estampado del Conservador que, amparándose en el artículo 13 del Reglamento, negó cumplir el decreto judicia señalando que debería "determinar bocatomas de los canales, cuyas aguas se venden".-

La negativa del conservador carece de fundamento en razón a:

1º.- Las aguas que fueron vendidas se regían, en su oportunidad (1955), por estatuto jurídico diverso al actual, y éstas se amparaban en su dominio y posesión conjuntamente con la inscripción del predio que beneficiaban.-

Por tanto, no puede exigirse la aplicación del actual Código de Aguas, sino, inscribirlas junto al predio, tal como se vendieron y se solicitó ordenar hacerlo.-

2º.- Lo solicitado por el sr. Conservador implicaría

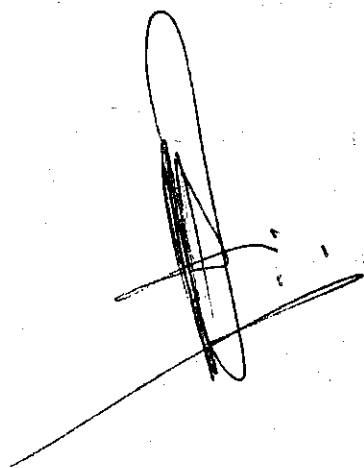


además un absurdo jurídico, ya que sería necesario otorgar una escritura complementaria respecto de personas fallecidas y de un predio y aguas no inscritos anteriormente.-

3ª.- La inscripción debe practicarse para los efectos del inciso final del artículo 2º transitorio en relación a los artículos 177 y siguientes, ambos del Código de Aguas, de manera de regularizarlos y será en ese trámite donde deberá fijarse los puntos de captación habida consideración a la eventual oposición de terceros, legalizando estos derechos de aprovechamiento de conformidad al actual Código de Aguas.-

4ª.- Finalmente SSa. ordenó al Conservador inscribir el título -contrato de compraventa- por lo que no puede existir negativa, por cuanto vulnera un procedimiento legítimamente incoado y tramitado, respecto del cual no puede volver a reclamarse.-

POR TANTO, pido a US se sirva ordenar que, sin más trámite, el sr. Conservador de Bienes Raíces de La Serena proceda a dar cumplimiento a la resolución de fs. 49, que le fuera notificada a fs. 50 de estos autos.-

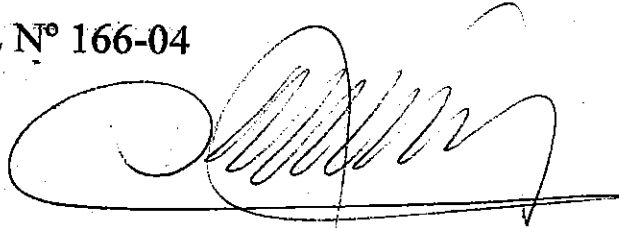
A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'J' or 'L' shape with a horizontal stroke extending to the right.

53
anexo
3

La Serena, cuatro de mayo del año dos mil seis

Estése a lo ordenado a fojas 49 y que dice relación a la sentencia dictada a fojas 36 y siguientes de autos.

ROL N° 166-04



Juan Morandé Miranda

En La Serena, a cuatro de mayo del año dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.



tca





CAUSA ROL NUMERO :166-2004.-

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA SERENA.-

SOLICITANTE : CALDERON GONZALEZ , CRISTINA ANGELICA

CAUSANTE : TORRES ROSSEL, MARCELO ADRIAN

MATERIAM : RECLAMO NEGATIVA DEL CONSERVADOR DE BIENES
RAICES.-

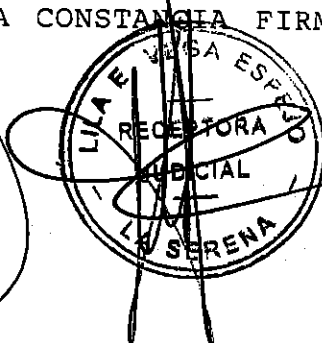
CARATULA : ANTERIOR :155793.-

PAGO DE DERECHOS : BOLETA : 477088.-

FECHA: 17.ABRIL.06.- \$13.200.-

54
cincoenta
y cuatro...

EN LA SERENA , A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS ,
SIENDO LAS 16:00 HORAS , EN SU OFICIO UBICADO EN CALLE
REGIMIENTO COQUIMBO 940 , NOTIFIQUE PERSONALMENTE A DON
JAIME MORANDE MIRANDA CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL DE
LA SERENA , LA PRESENTACION DE FOJAS 44 A FOJAS 45, CON
SU RESOLUCION DE FOJAS 49, ADEMAS DE LA SOLICITUD DE FOJAS
52 A 52 VTA CON SU PROVEIDO DE FOJAS 53. REQUIRIENDOLE SE
DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SENTENCIA DICTADA A
FOJAS 36 A FOJAS 39 DE AUTOS. PARA CONSTANCIA FIRMO LA
PRESENTE ACTA.-

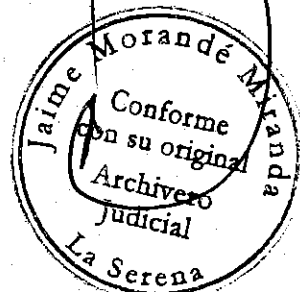
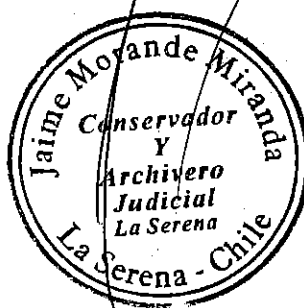
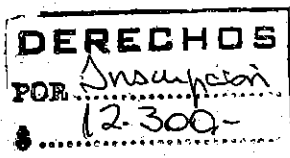


SE ANOTO EN EL REPERTORIO CON EL N 5504

Y SE INSCRIBIO CON ESTA FECHA A FS 48

Nº 42 DEL REGISTRO DE Propiedad de Ayun

LA SERENA.- **15 MAYO 2006**





55
cinco y
cinco

La Serena, treinta y uno de enero del año dos mil siete.-

Archívese por terminada.-

Concepción

[Signature]





Jaime Morandé
Jaime Morandé Miranda
Archivero Judicial
Calle Matta Nº 245 - La Serena
FONO-FAX: 217924

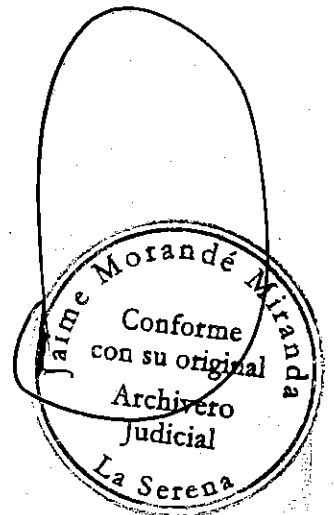
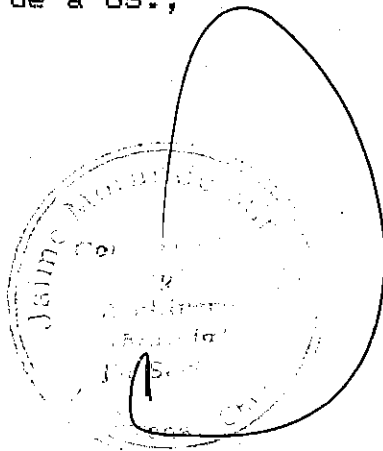
OFICIO Nº 2268.-

LA SERENA, 21 DE OCTUBRE DEL 2013.-

En cumplimiento de lo ordenado en su oficio Nº 849.-, de fecha 14 del mes en curso, tengo el agrado de remitir a US., la causa ROL Nº 166-2004.- caratulada: SOLICITANTE: CALDERON GONZALEZ CRISTINA ANGELICA.- CAUSANTE: TORRES ROSSEL MARCELO ADRIAN.- sobre: reclamo negativa del Conservador de Bienes Raices, que comprende SOLAMENTE: cuaderno principal.

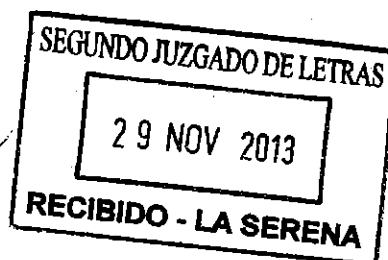
Dios guarde a US.,

AL SEÑOR JUEZ
DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PRESENTE





SOLICITA COPIAS AUTORIZADAS



S.J.L. DE LA SERENA (2°)

CRISTIÁN ÁLVAREZ ALQUINTA, abogado, en autos voluntarios sobre reclamación contra la negativa del Conservador de Bienes Raíces de La Serena a inscribir, que tiene como solicitante a doña Cristina Angélica Calderón González, Rol V – 166 – 2004, a S.S., respetuosamente expongo:

Que vengo en solicitar copias autorizadas de todo lo obrado en autos.

POR TANTO

SOLICITO A S.S.: acceder a lo solicitado.

[Handwritten signature]





58
cinco
y
seis

La Serena, tres de Diciembre del año dos mil trece.-

Como se pide, dése las fotocopias que solicita, a su
costa.-

[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que se consignó en Secretaría
la suma de \$ 2.160 por concepto de
fotocopias para TODO.
La Serena, 05 de 12 de 13

Retiro conforme
Cristián Álvarez Almeyda
15 052.728 - 5
10/01/2013



59

Jaime Morandé Miranda
Archivero Judicial
Calle Matta Nº 245 - La Serena
FONO-FAX: 217924

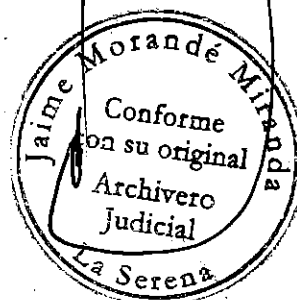
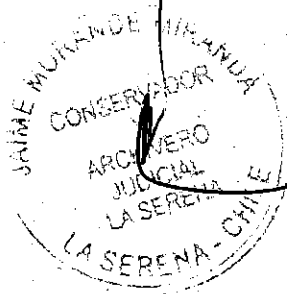
OFICIO Nº 3115.-

LA SERENA, 16 DE OCTUBRE DEL 2015.-

En cumplimiento de lo ordenado en su oficio Nº 1003.-, de fecha 22 de septiembre del 2015, tengo el agrado de remitir a US., la causa RDL Nº 166-2004.- caratulada: SOLICITANTE. CALDERON GONZALEZ CRISTINA ANGELICA.- CAUSANTE: TORRES ROSSEL MARCELO ADRIAN.- sobre: reclamo negativadel Conservador Bienes Raices, que comprende SOLAMENTE: cuaderno principal.

Dios guarde a US.,

AL SEÑOR JUEZ
DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PRESENTE





En lo principal: Solicita copias autorizadas de todo lo obrado en autos;
Otrosí: Desarchivo.-

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
21 SEP 2015
RECIBIDO - LA SERENA

S. J. L. en lo Civil de la Serena (2º)

Erika Puga Soto, abogada, en los autos sobre "Regularización", ROL V-166-2004, a SS respetuosamente digo:

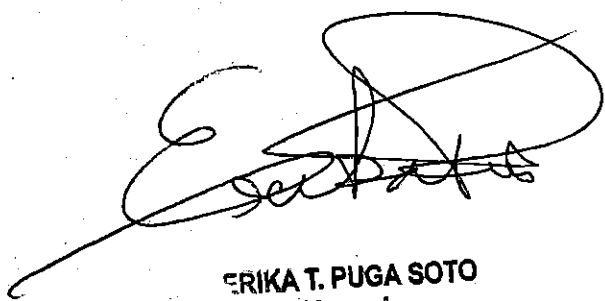
Que en este acto vengo en solicitar a SS copias autorizadas de todo lo actuado en autos, con el objeto de proceder a realizar estudio de título de las aguas que fueron regularizadas en este expediente.-

POR TANTO;

Ruego a SS Se sirva acceder a lo solicitado otorgando copias autorizadas de todo lo actuado en autos, con el objeto de proceder a realizar estudio de título de las aguas que fueron regularizadas en este expediente.-

Otrosí: Solicito a S.S. se sirva ordenar el desarchivo de esta causa, la que se encuentra archivada *bajo el sistema antiguo...*
lo manuscrito vale

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
21 SEP 2015
RECIBIDO - LA SERENA

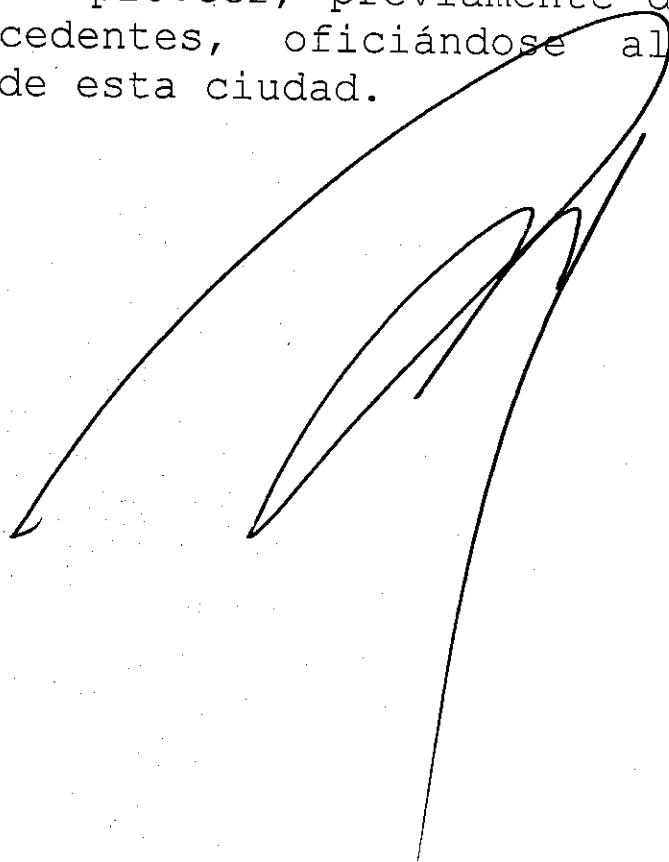
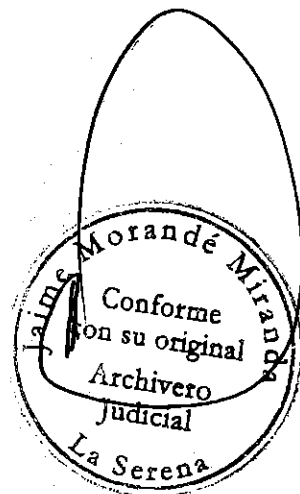

ERIKA T. PUGA SOTO
Abogado


Conforme con su original
Archivero Judicial
La Serena



La Serena, veintidós de Septiembre de dos mil quince.

Para proveer, previamente desarchivese los antecedentes, oficiándose al Archivero Judicial de esta ciudad.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping loops.



NOMENCLATURA : 1. [96]Por recibido el desarchivo
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : V-166-2004
CARATULADO : CALDERON

La Serena, veintitrés de Octubre de dos mil quince
A fojas 59:

Por recibida la causa del Archivero Judicial de esta ciudad,
vuelva a su casillero respectivo.

Se apercibe a la parte ejecutante para que gestione los autos en un
plazo no superior a 10 días, bajo apercibimiento de devolverse la presente causa
al archivero judicial.

Proveyendo a fojas 60:

A lo principal, como se pide, dése copias autorizadas a su costa.
Al otrosí, estése al mérito de autos.

En La Serena, a veintitrés de Octubre de dos mil quince , se notificó por el
estado diario, la resolución precedente.

PEDRO HICHE IRELAND



01431861414325



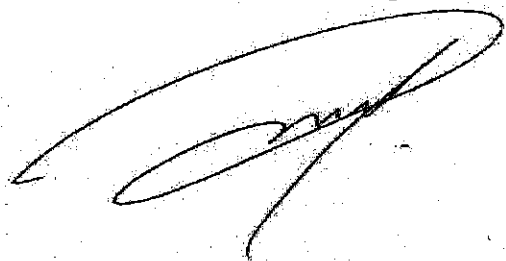


NOMENCLATURA : 1. [95] Archivo del expediente en el Tribunal
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : V-166-2004
CARATULADO : CALDERON

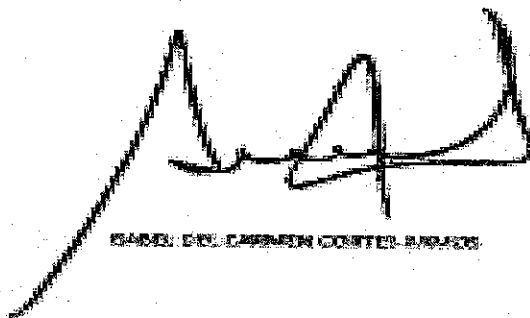
La Serena, veinticinco de Noviembre de dos mil quince

Habiendo transcurrido el plazo señalado, sin haber realizado gestión útil, tendiente a dar curso progresivo a los autos, Archívese.-

En La Serena, a veinticinco de Noviembre de dos mil quince , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



PEDRO HICHE IRELAND


ISABEL DEL CARMEN CORTÉS BARRIOS

01510362537369





Jaime Morandé Miranda
Archivero Judicial
Calle Matta Nº 245 - La Serena
FONO-FAX: 217924

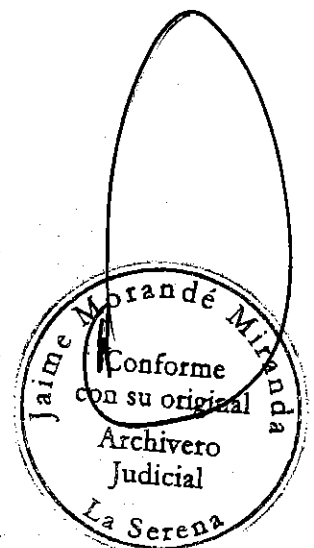
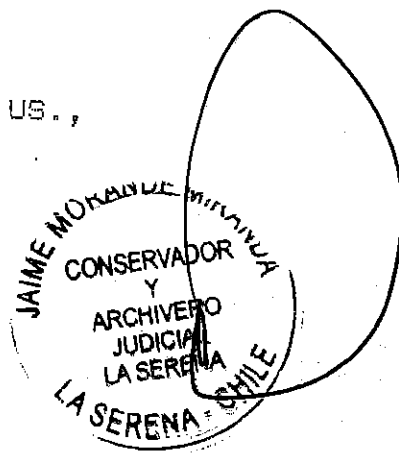
OFICIO Nº 547.-

LA SERENA, 02 DE JULIO DEL 2019.-

En cumplimiento de lo ordenado en su oficio Nº 125.-, de fecha 01 de julio del 2019, tengo el agrado de remitir a US., la causa ROL Nº 166-2004.- caratulada: SOLICITANTE: CALDERON GONZALEZ CRISTINA ANGELICA.- CAUSANTE: TORRES ROSSEL MARCELO ADRIAN, sobre: reclamo negativa del Conservador Bienes Raíces.

Dios guarde a US.,

AL SEÑOR JUEZ
DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL
PRESENTE





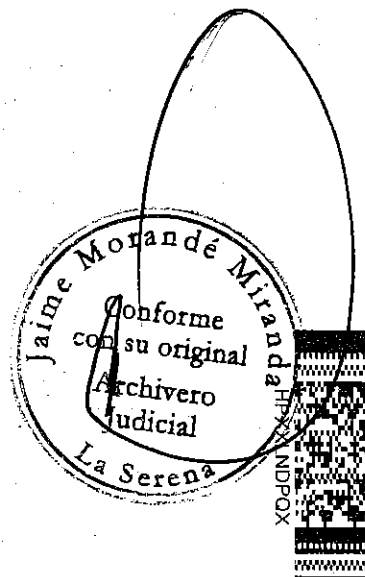
FOJA: 65 .- sesenta y
cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [96]Por recibido el desarchivo
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : V-166-2004
CARATULADO : CALDERON

La Serena, nueve de Julio de dos mil diecinueve
Proveyendo la presentación de fecha 8 de Julio de 2019.-

Por recibida la causa del Archivero judicial de esta ciudad, vuelva a
su casillero respectivo.

En La Serena, a nueve de Julio de dos mil diecinueve , se notificó por el
estado diario, la resolución precedente.
jam



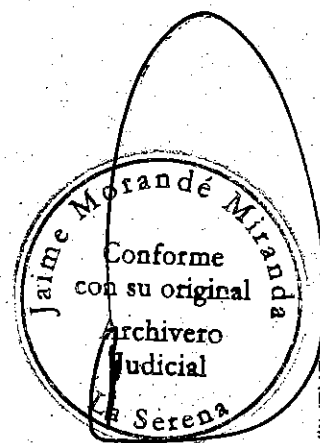


NOMENCLATURA : 1. [95] Archivo del expediente en el Tribunal
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : V-166-2004
CARATULADO : CALDERON

La Serena, veinticuatro de Septiembre de dos mil diecinueve

Atendido el mérito de los antecedentes, archívese la presente causa.-

En La Serena, a veinticuatro de Septiembre de dos mil diecinueve , se notificó por el estado diario, la resolución precedente:



CONFORME CON EL ORIGINAL DE AUTOS SOBRE GESTION
VOLUNTARIA, CARATULADOS "CALDERON GONZALEZ con
CONSERVADOR DE BIENES RAICES, ROL N° 166-2004, DEL 2° JUZGADO
DE LETRAS DE LA SERENA, QUE CONTIENE 66 FOJAS.
LA SERENA, AGOSTO 23 DE 2022.
S/DS. Comisión Inv.
Camara de Diputadas
Y Diputados

